



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE DERECHO**

**Tema:**

**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS LGBTIQ EN RELACIÓN AL DERECHO  
A LA IGUALDAD EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**Autor:**

Jennifer Antonella Vilmonte Medina

**Director:**

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

**Ambato - Ecuador**

**Marzo 2023**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS LGBTIQ EN RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL ECUADOR

Línea de investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora:

Jennifer Antonella Vilmoné Medina

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

Ambato - Ecuador

Marzo 2023

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JENNIFER ANTONELLA VILMONTE MEDINA**, con **CC. 180547453-1**, autora del trabajo de graduación intitulado: “POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS LGBTIQ EN RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL ECUADOR”, previa obtención del título profesional de **ABOGADA** de la escuela de **Derecho**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación, que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2023.



Jennifer Antonella VilmonTE Medina

CC. 180547453-1

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de titulación dedico en primer lugar a mis padres, Héctor y Marithza, especialmente a mi mamita, pues ha sido mi motivación diaria, y mi ejemplo de superación y constancia, es por lo que este trabajo te lo entrego a ti, como muestra de amor y admiración a la ardua labor que realizaste conmigo durante mi vida, pero en especial estos últimos cinco años de reto académico*

*A mis hermanas mayores, María José y Mercedes, mis compañeras de vida y travesuras, que a pesar de la diferencia de edad y pensamientos han sabido alentarme para seguir adelante, convirtiéndose en mis confidentes y mi pañuelo de lágrimas, que desde cualquier lugar del mundo han sabido escucharme, abrazarme y consentirme.*

*A mis sobrinos; Ammy, Diego y Charlott, los mejores tres regalos de vida que mis hermanas pudieron darme, que con su dulce sonrisa y ojitos pizpiretos alegraban mis días al llegar a casa después de la universidad.*

*A mis ángeles del cielo; mi abuelita Miche, mis amigos Alex y Yoshi que, a pesar de no estar físicamente en la tierra, sé que celebran conmigo esta meta cristalizada que tanto me costó alcanzar.*

*Con amor, Antonella Vilmonte.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, doy gracias a Dios, por haberme regalado la vida, los retos y la experiencia, por enseñarme que todo es a su tiempo y no al mío, pero sobre todo por haberme puesto en la familia correcta.*

*Agradezco con todo mi corazón a mi madre, pues sin su apoyo moral, económico ni su bendición diaria no lo hubiera logrado, todo esto es para ti como símbolo de gratitud por todo lo que me has enseñado, exigido y amado.*

*Le doy las gracias también a mi abuelito Jorge, quien ha sabido aportarme conocimiento con su sabiduría, carácter, templanza, y ayudado a llenar mi cajita de ahorros.*

*Quiero agradecer también a mi director de tesis, quien ha sido de suma importancia a lo largo estos últimos meses; Dr. Edgar Fiallos, ha sabido ser paciente y comprensivo durante mi formación como abogada.*

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el derecho a la igualdad de la comunidad LGBTIQ a una vida libre de perjuicios y sin violencia de género a través del desarrollo de la política pública del estado ecuatoriano. En nuestro país, al menos 2 de cada 5 personas que pertenecen al colectivo LGBTIQ sufren de algún tipo de violencia diariamente en cualquier ámbito de su vida, así como también cierta vulneración de derechos. El estudio conceptual de esta problemática es desarrollado desde una metodología descriptiva con un enfoque cualitativo a través de revisión bibliográfica, doctrinaria, normativa y entrevistas realizadas a personas expertas en temas de derechos humanos y Gestión Pública. Los resultados denotan que la violencia física o psicológica e inequidad de la cual son víctimas las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersex y queer es debido a la inadecuada aplicación de una política pública por parte del Estado ecuatoriano que incorpore estándares constitucionales y convencionales sobre Derechos Humanos. Esta indagación denota que las personas que conforman el colectivo LGBTIQ, viven en una lucha constante, puesto que se evidencia que no existe política pública eficiente que brinde estrategias de prevención, inserción, protección, y erradicación de violencia para estas personas vulnerables, lo que afecta gravemente a su derecho a la igualdad.

**Palabras Clave:** políticas públicas, comunidad LGBTI, igualdad.

## **ABSTRACT**

The objective of the research is to analyze the right to equality of the LGBTIQ community to a life free of prejudice and without gender violence through the public policy development of the Ecuadorian state. In Ecuador, at least 2 out of 5 people who belong to the LGBTIQ community suffer from some type of violence daily, as well as some violation of rights. The conceptual study of this problem is developed from a descriptive methodology with a qualitative approach through a bibliographic, doctrinal, regulatory review and interviews conducted with experts in human rights and public management issues. The results reflect that physical or psychological violence and inequity of which lesbians, gays, bisexuals, transsexuals, transgender, intersex and queer are victims is due to the inadequate application of a public policy by the Ecuadorian State that incorporates constitutional standards and Conventions on Human Rights. This inquiry indicates the people that make up the LGBTIQ community live in a constant struggle, since it is evident that there is no efficient public policy that provides strategies for the prevention, insertion, protection, and eradication of violence for these vulnerable people, which affects gravely their rights of equality.

**Keywords:** public policies, LGBTIQ community, equality.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Políticas públicas para LGBTIQ .....	5
1.2. Políticas públicas ecuatorianas para LGBTIQ.....	9
1.3. Políticas públicas internacionales para LGBTIQ .....	11
1.4. Derecho a la igualdad .....	15
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
2.1. Tipo de investigación.....	31
2.2. Enfoque de investigación .....	32
2.3. Métodos de investigación .....	32
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	33
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	36
3.1. Presentación de resultados .....	36
3.2. Análisis general .....	56
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES .....	60
BIBLIOGRAFÍA .....	61
ANEXOS .....	65

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Características de las políticas públicas .....	7
Cuadro 2. Procesos de la política pública en el Ecuador.....	8
Cuadro 3. Políticas públicas para LGBTIQ en América Latina.....	13
Cuadro 4. Derechos Humanos del colectivo LGBTI .....	15
Cuadro 5. Tipos igualdad y derechos. ....	18
Cuadro 6. Principios para la igualdad .....	19
Cuadro 7. Principios para la no discriminación .....	19
Cuadro 8. Principio de igualdad.....	20
Cuadro 9. Principios de igualdad.....	22
Cuadro 10. Entrevistas a profesionales del Derecho .....	34
Cuadro 11. Cuestionario para expertos en Derechos Humanos.....	36
Cuadro 12. Cuestionario para expertos en Gestión Pública.....	45

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Violencia contra personas LGBTIQ.....	13
Gráfico 2. Conocimiento de LGBTI sobre Constitución del Ecuador .....	29
Gráfico 3. Experiencias de discriminación, exclusión o violencia .....	30

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, las personas con diferentes condiciones sexuales han sido excluidas de ámbitos educativos, laborales, deportivos, políticos e incluso referentes a la salud pública. Por tanto, la presente investigación busca basarse en preceptos jurídicos nacionales e internacionales, para de esta forma identificar y señalar si las acciones afirmativas serían una herramienta de ayuda para reducir la vulneración de derechos especialmente el derecho a la igualdad dentro de la población LGBTIQ. Para todos aquellos seres vulnerables que se niegan a aceptar su identidad sexual por temor a las reacciones o represalias que son capaces de suministrar la sociedad, deciden callar y cohibirse para así utilizar esto como un mecanismo de defensa y por ende sobrevivir y permanecer en los diversos espacios necesarios para su desarrollo psicoemocional.

Las personas que pertenecen al colectivo LGBTIQ,, son vulnerables en distintos ámbitos diariamente. En el estudio realizado por (Castañeda, 2021) respecto al nivel de vulnerabilidad de derechos al que se someten las personas homosexuales diariamente, estudiar el problema a fondo, plantear soluciones desde el punto de vista tanto subjetivo como objetivo, estudiar el campo, entre otras labores, es lo que hace que este grupo minoritario sea más visible y por ende dejar de ser marginado.

Asimismo, se considera que garantizar tanto el principio y derecho a la igualdad es obligación principal del Estado, a través de la búsqueda y posterior implementación de políticas públicas que hagan que se respete y si lo amerita incluso sanciones cualquier acto de discriminación hacia personas homosexuales, bisexuales, transgénero, transexual, intersex, queer, etc.

Por lo mencionado con anterioridad, en la primera tarea planteada, se determina que es necesaria la fundamentación doctrinaria y jurídica referente al derecho a la igualdad para personas LGBTIQ en ámbitos importantes como son el familiar, educativo, y

laboral. En relación a esto, se busca partir del tema básico con el uso del análisis y argumentación jurídica. En cuanto a la segunda tarea se busca analizar el estado de las políticas públicas existentes dentro del Ecuador dirigidas para este colectivo, para así determinar si están focalizadas e implementadas de manera correcta.

En la última tarea, se pretende determinar criterios jurídicos que fundamentan una adecuada política pública para este grupo prioritario en relación a la garantía del derecho a la igualdad. La finalidad de esta tercera tarea es denotar la calidad de acciones afirmativas implementadas por el Estado ecuatoriano. Este tema de investigación fue escogido con la finalidad de resaltar la vulnerabilidad de derechos de las personas LGBTIQ, únicamente por tener diferente condición sexual o de género, así como también visibilizar la necesidad de una adecuada política pública focalizada en el colectivo, que brinde al menos las garantías mínimas para vivir y desarrollarse dentro de la sociedad dignamente.

Por esta razón, se han planteado las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios y jurídicos en relación al derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ en el ámbito familiar, social, y educativo del Ecuador?, ¿Cuál es el estado de las políticas públicas ecuatorianas en relación a los derechos de las personas LGBTIQ?, ¿Qué criterios jurídicos fundamentarían una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?

### **Objetivo General**

- Analizar jurídicamente el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ en el desarrollo de políticas públicas del Estado ecuatoriano.

## Tareas

1. Fundamentación doctrinaria y jurídica en relación al derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ en el ámbito familiar, social, y educativo del Ecuador.
2. Análisis del estado de las políticas públicas ecuatorianas en relación a los derechos de las personas LGBTIQ
3. Determinación de criterios jurídicos fundamentarían una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ

La metodología aplicable en el presente trabajo de investigación es con el paradigma crítico propositivo. En cuanto al método teórico empleado es el inductivo, puesto que se analiza específicamente los aspectos y fundamentos jurídicos que constituyen una buena política pública en beneficio a este grupo minoritario en la diversidad de ámbitos en los que se desarrolla el ser humano diariamente, análisis que permite alcanzar una postura a favor de la creación de acciones afirmativas que contribuyan al avance de normativa inclusiva de nuestro país.

Además, se utilizan los métodos analíticos – sintético, histórico – lógico y el exegético, en el sentido de la determinación de criterios que aportan a la inclusión y no discriminación de las personas que se identifican con el colectivo LGBTIQ, para lograr verificar así si las disposiciones o propuestas brindadas por parte del Estado son eficaces ante la problemática en mención, gracias a esto se viabiliza al cumplimiento del objetivo de este estudio que es comprobar si las políticas públicas existentes son fuente de garantía del derecho a la igualdad en su totalidad, sin distinción alguna.

En tal sentido, a través de esta investigación se pretende visibilizar la cruel realidad actual respecto a estos grupos minimizados, así como también la vulneración de derechos del que son víctimas, especialmente la transgresión del derecho a la igualdad y por ende la poca eficiencia y atención por parte del Estado ecuatoriano ante esta problemática latente desde hace muchos años atrás, debido a la mala o escasa

implementación y ejecución de adecuadas políticas públicas para esta población tanto en el ámbito público como privado.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Políticas públicas para LGBTIQ**

Las políticas públicas en cualquier país juegan un papel fundamental que ayuda al desarrollo de la sociedad. Dentro de este ámbito, de acuerdo con Parsons (2012) “El origen del análisis de las políticas públicas se remonta a los años de la guerra, en particular en la introducción de la investigación de operaciones y en las técnicas de análisis económico” (p. 18). Convirtiéndose entonces en un estado de crisis el punto de partida que iniciaron las políticas públicas y por supuesto han tenido un surgimiento y evolución conforme a las condiciones y características de cada país.

En el contexto de una guerra existen muchas afectaciones para los seres humanos, el poder y abuso de quienes han dominado la población contraria es una constante. En esencia son por las diferencias, porque no son del mismo país, o no tienen iguales creencias políticas o religiosas, en sí, por tener una concepción distinta al que ha vencido por la fuerza para promover que su pensamiento es el correcto. Bajo esta perspectiva de conflictos por diferencias es que en diversos países, se han adoptado acciones para precautelar derechos de igualdad con los grupos minoritarios. En este estudio se abordan los derechos de igualdad que tiene toda persona que se identifica con una orientación sexual enmarcada como lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales e intersexuales (LGBTI).

Por supuesto, las políticas públicas que se han resuelto en favor de este grupo LGBTI responden a un análisis de la situación internacional y en la que organismos como la Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros. Estos organismos inciden en la toma de decisiones de los Estados, debido a que mediante sus informes se requiere reflejar circunstancias de violencia contra personas del colectivo LGBTI y los resultados obtenidos.

## **Naturaleza jurídica de las políticas públicas en la legislación ecuatoriana**

A partir de la Constitución del 2008, el Ecuador se convierte en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. López (2021) afirma que, en Ecuador desde la selección de este modelo constitucional, pretende brindar las garantías a los ciudadanos enmarcados en la Constitución.

Se define a las políticas públicas, como un proceso que tiene su origen en la detección de un problema por parte del gobierno o a su vez por alguna autoridad, entonces se determina la relevancia de atención de dicho problema, a través de la implementación de actividades para resolver o encaminar hacia soluciones que serían evaluadas (Banco de desarrollo de América Latina, 2017). Como todo proceso se establecen fases, que para este caso son las siguientes:

- Identificación y definición del problema;
- Formulación de las alternativas de solución;
- Adopción de una alternativa;
- Implantación de la alternativa seleccionada;
- Evaluación de los resultados obtenidos.

El país para el origen de las políticas públicas, opta por la descentralización, misma que es contemplada en el Art. 2 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que indica: “la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población” (CPCCS, 2010).

Históricamente en el Ecuador se había mantenido una centralización de la Gestión Pública, marcada por la toma de decisiones desde las instituciones y sus autoridades,

mediante este Art. del COOTAD, se genera un involucramiento de la ciudadanía, que son parte de las decisiones que ayuden a resolver las problemáticas que afectan a su comunidad.

Por tal razón, se orienta a la creación de un sistema nacional de competencias, el que mediante instituciones orientan el ejercicio de los niveles de gobierno de sus competencias. La obligatoriedad de la transparencia a través de informes de capacidad operativa que evalúan las aptitudes de Gestión Pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (López Moya, 2021). La orientación que se pretende con la descentralización de las políticas públicas es tener una mejor distribución de los recursos e incidir directamente en la ejecución de actividades que procuren solución a sus necesidades. Las políticas públicas por sí mismas poseen ciertos rasgos y características, los que son resumidas en la siguiente tabla 1.

Cuadro 1. Características de las políticas públicas

<b>Característica</b>	<b>Descripción</b>
Temporal	Los estamentos; social, económica y político, varían según cada período, tanto de tiempo como de gobierno.
Territorialidad	Es aplicadas a nivel nacional o seccional. Esto depende del área donde ejecute el organismo a cargo de la política.
Normatividad	Se fija los lineamientos y metas para la ejecución de las políticas públicas. El estado solo actúa bajo las atribuciones y responsabilidades que consten normados.

Fuente: Modificado a partir de López-Moya, 2021

Adicional a estas características de las políticas públicas de acuerdo con el Art. 85 de la Constitución de 2008 se establecen cuatro elementos que la integran y que se explican en el cuadro 2.

Cuadro 2. Procesos de la política pública en el Ecuador

<b>Formulación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participan varios actores de tipo estratégico.</li> <li>• Integración de las consideraciones de los ciudadanos y la experticia técnica</li> <li>• Identificación de un problema, delimitación y especificación.</li> <li>• Planificación de las posibles soluciones.</li> </ul>
<b>Ejecución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de tipo vertical u horizontal y con un alcance que tiene potestad de despliegue interinstitucional.</li> <li>• Puede converger una política a varias instituciones del estado, que actuarán en el marco de la materia y competencias asignadas por la norma.</li> </ul>
<b>Evaluación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las políticas públicas son medidas en su impacto y se realiza una gestión de los resultados</li> <li>• Puede ser efectuada ex ante al ser realizada de forma previa a la implementación, durante su ejecución ex post y por último cuando se la efectúa una vez concluida.</li> </ul>
<b>Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis “costo efectividad”, si los recursos asignados para la implementación de la política pública fueron adecuadamente utilizados</li> <li>• Emerge el conocido control social, como un verdadero derecho de la ciudadanía.</li> </ul>

Fuente: Modificado a partir de López-Moya, 2021

Si bien las funciones de las políticas públicas están vinculadas a la prestación efectiva de servicios públicos, especialmente se direccionan al cumplimiento de los derechos fundamentales. La actuación gubernamental se apeg a los criterios de optimización, como descentralización, desconcentración, transferencia de competencias o funciones sea para Gobiernos autónomos descentralizados o entidades jerárquicamente dependientes, las que con discernimiento de cooperación y coordinación trabajen de manera conjunta. (López Moya, 2021).

Las funciones mencionadas conllevan un conocimiento y trabajo armónico de las instituciones y la objetividad de los planteamientos de ejecución, a fin de que se logre ese mejoramiento en los problemas identificados para la población. Por otra parte, la naturaleza de las políticas públicas como se mencionó antes está orientado especialmente al cumplimiento de los derechos fundamentales. Los que son definidos como: “Aquel compendio de atribuciones que son conferidos a las personas, ya sea

individual o colectivamente, los cuales están registrados positivamente dentro del ordenamiento jurídico” (López Moya, 2021, p. 52). Esta conceptualización va relacionada con la declaración de los derechos humanos de 1948, cuyo surgimiento hace referencia a la conciliación de igualdad, paz, entre otros elementos que sean universales para todas las personas, para procurar una adecuada convivencia humana.

## **1.2. Políticas públicas ecuatorianas para LGBTIQ**

Mediante la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que se encuentra vigente, se crearon los Consejos Nacionales para la Igualdad, y entre los que está el de Género, que es responsable de asegurar vigencia y ejercicio de derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. (Consejo Nacional para la igualdad de género, 2021).

Cabe destacar que el rol del mencionado Consejo es el de asegurar la plena vigencia de los derechos de las mujeres y personas LBGTI. Además, desde el año 2014 mediante la promulgación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, se otorgan las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de género.

Amparados en la Constitución de 2008, el Doctor Jorge Montalvo señala dos enfoques entorno al colectivo LBGTI. (Montalvo, 2022)

El enfoque Garantista:

- Art.11.2.- Derechos de igualdad y no discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual.
- Art. 11.7.- Derechos derivados de la dignidad humana.
- Art. 66.9.- Derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la orientación sexual.

- Art. 66.3.- Derecho a la integridad sexual.
- Art. 66.4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Art. 66.5.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El enfoque restrictivo:

- Art. 67.- El matrimonio es la unión entre hombre y mujer.
- Art. 68.- La adopción corresponde sólo a parejas de distinto sexo.

Entre la documentación relacionada para promover políticas públicas en beneficio de las personas LGBTIQ, se identifican en el Plan Nacional para el Buen Vivir (2013-2017), convirtiéndose en un aporte para la caracterización de problemáticas sociales como desigualdad y discriminación basada en género. Así también, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007), en la cual se contempla políticas que visualizan la violencia sexual como acción de vulneración de derechos.

El Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo (2008, art.6), con enfoque en derechos humanos, género, equidad generacional, entre otros documentos de carácter Nacional. Además, en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) se menciona la Ordenanza Metropolitana (2010, No. 240) de Inclusión de la Diversidad Sexual GLBTI en cuyas Políticas del Distrito Metropolitano de Quito, se declara a la discriminación por sexual como una violación de los derechos humanos fundamentales. (Chávez, 2020).

En tal sentido, es urgente plantear medidas políticas y administrativas a favor de grupos vulnerables. Conforme a la afirmación de Silva (2013) las acciones afirmativas son medidas de discriminación positivas, puesto que buscan la intervención del Estado y a su vez instituir una igualdad real. Bajo este contexto, se analiza la sentencia del 12

de junio de 2019 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, respaldada en la opinión consultiva de la CIDH, menciona Gutiérrez (2019)

El matrimonio igualitario como derecho no entra en contradicción con la Constitución vigente, sino que más bien la complementa. El 26 de junio de 2019, en una nueva sentencia, la misma corte resuelve que las expresiones "un hombre y una mujer" y el término "procrear" utilizados en el Código Civil para describir el matrimonio son inconstitucionales por lo cual el mismo se contrae por personas LGBTIQ+ (p.1).

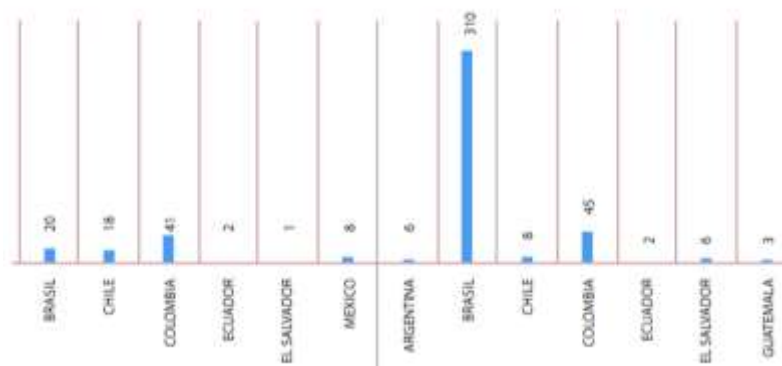
### 1.3. Políticas públicas internacionales para LGBTIQ

A nivel mundial se han analizado los temas de beneficios de las personas LGBTIQ, sin embargo, existe un punto de inflexión muy importante que desembocaría en lo que más adelante serían la adopción de políticas públicas que favorezcan a este grupo minoritario de la población.

- En América, puntualmente en Estados Unidos se han convocado varias reuniones entre el senado y gobierno para la creación de proyectos de ley, Colina (2020) expresa que, el año 2011 fue trascendental para la procura de derechos de las personas LGBTIQ, el entonces presidente de los Estados Unidos Barack Obama en 2011 mediante memorando presidencial titulado: *Initiatives to advance the human rights of lesbian, gay, bisexual, and transgender persons*, solicitaba a todos los departamentos y agencias federales a integrar la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI.
- Entre las agencias se incluía a la agencia de cooperación internacional para el desarrollo estadounidense (USAID), la misma que en 2014 aprobó el documento *LGBTI Vision for Action: Promoting and supporting the inclusion of lesbian, gay, bisexual, and transgender individuals*, que enfatiza que la igualdad sea percibida como un aspecto crucial para el desarrollo sostenible.

- En el Reino Unido, el Departamento para el Desarrollo Internacional (DFID), trabajó en temas de exclusión social, se centraba en los ejes de: construir una narrativa clara sobre la no discriminación y el desarrollo, en busca de posicionar los temas LGBTI como una cuestión central de desarrollo, entre otros, a pesar de aquello en 2016 mediante el informe *All party parliamentary group on global LGBTI Rights*, se hizo un llamado a ejecutar acciones concretas en beneficio del grupo minoritario (Colina, 2020).
- En el caso de Países Bajos, la política de desarrollo holandesa prioriza los derechos humanos de las personas LGBTI, dentro de los ámbitos de salud y derechos sexuales, reproductivos como los derechos humanos. Destaca la iniciativa *Bridging the Gaps*, que combate la estigmatización y discriminación contra las personas LGBTI (Colina, 2020).
- En Francia, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) promueve la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual especialmente en colectivos LGBTI (Colina, 2020).
- En América Latina, según Gutiérrez (2021), en el informe de la CIDH, a pesar de persistir la discriminación, es evidente el interés de los Estados por incluir, mejorar condiciones y garantizar los derechos de la población LGBTIQ, mediante políticas y programas. Para identificar la realidad de violencia que sufren este colectivo, se muestra en el gráfico 1, los datos de violencia al derecho de la vida y la integridad que sufren las personas LGBTI en los países de la región.

Gráfico 1. Violencia contra personas LGBTIQ



Fuente: Modificado a partir de Gutiérrez, 2021.

Además, se identifican algunas de las políticas públicas por países descritas en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Políticas públicas para LGBTIQ en América Latina

Ley/decreto/resolución	País	Resuelve
Ley 26.618 o Ley de Matrimonio Igualitario. Art. 172 del Código Civil	Argentina	Abrió la puerta para que parejas del mismo sexo logren contraer matrimonio.
Ley de Identidad de Género	Argentina	Reconocer el derecho identitario de travestis, transexuales y transgéneros.
Ley Antidiscriminatoria	Argentina	Ley en contra de la discriminación.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Argentina	Garantiza el “derecho a ser diferente” y especifica la orientación sexual entre los motivos de discriminación reconocidos.
Ley de Unión Civil en América Latina	Argentina	Esta ley no contempla la comunión de bienes, el derecho a la herencia ni el acceso a la maternidad o paternidad compartida establece el reconocimiento oficial de las uniones.
Congreso Nacional del Brasil	Brasil	Contempla exclusivamente las uniones “entre personas del mismo sexo”.
Programa Brasil sin Homofobia	Brasil	Contempla una serie de acciones entre las cuales se cuenta el control social sobre políticas y acciones de gobierno que afectan a las personas LGBT, la garantía de políticas específicas de salud y una serie de iniciativas destinadas a combatir el prejuicio en el ámbito escolar.
Proyecto de Ley 122. El proyecto propone alterar la redacción de la Ley 7716 de 1989, que define los crímenes motivados por la discriminación por raza o color de piel	Brasil	Incluye “raza, color, etnia, religión, origen, condición de persona de edad avanzada o discapacitada, género, sexo, orientación sexual o identidad de género”. Asimismo, el proyecto establece penas de uno a tres años de prisión y multa a quien indujera o incitara a la discriminación o prejuicio según la definición citada.
Reforma constitucional de 2008	Ecuador	Reconoce la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Fuente: Modificado a partir de (Gutiérrez, 2021)

Es evidente la necesidad de la creación de políticas públicas, a través de reformas constitucionales que apoyen a la inclusión de los colectivos LGBTIQ en todos los ámbitos. Montenegro (2020) indica que:

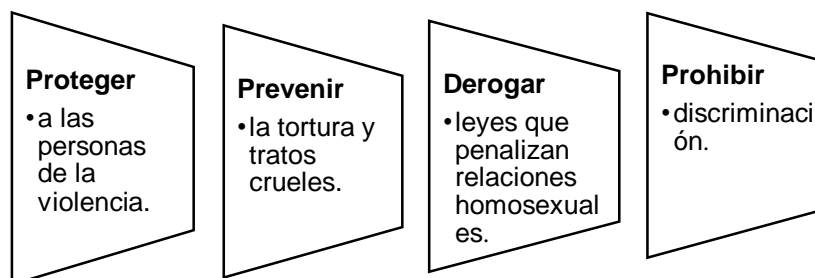
En Centroamérica se han aprobado instrumentos de derechos humanos, políticas públicas y planes para la igualdad de género, pero persiste la discriminación y a la demanda de las mujeres por el respeto de sus derechos humanos, se suman los movimientos sociales feministas y las personas LGBTIQ+, que son excluidos de estas políticas (p.22).

De la recopilación analizada, se logra establecer que la mayoría de los países realizan esfuerzos por promulgar legislación e instrumentos que permitan un tratamiento equitativo a las personas del colectivo LBGTIQ, sin embargo, los resultados no siempre son efectivos si no van acompañados de planes de acción concretos que sobre todo permitan medir el avance respecto a la implementación de las determinadas actividades o programas.

### **Políticas públicas de derechos humanos en beneficio de LGBTIQ**

A nivel mundial, se procura precautelar todos los derechos de las personas sin distinción alguna. Para la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos OHCHR (2022), de las Naciones Unidas, absolutamente todos los Estados miembros, están en la obligación de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, específicamente en lo que respecta al colectivo LGBTI y comprenden:

Cuadro 4. Derechos Humanos del colectivo LGBTI



Fuente: Modificado a partir de (OHCHR, 2022)

#### 1.4. Derecho a la igualdad

##### Definición, origen, formas y características del derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad posiblemente sea uno de los más importantes, puesto que, a partir del respeto a este, la sociedad lograría un equilibrio que armonizaría la convivencia. Según refiere Tasigchana (2016), el filósofo griego Aristóteles indicaba que:

La igualdad fundada por ley representaba que los pobres no tendrían más derechos que los ricos y que ni unos ni otros pueden ser exclusivamente soberanos sino que lo debían ser en igual proporción; entonces, si la libertad y la igualdad eran las dos bases esenciales de la democracia, cuanto más equilibrada sea la balanza de la igualdad en los derechos políticos, más se mantendría la democracia en toda su integridad; porque pueblo al ser mayor en número si se obedece a la ley del dictamen de la mayoría, sería ésta concepción necesariamente una democracia. (p.8)

Cabe indicar que Aristóteles en este enunciado excluía a los esclavos, refiriéndose solamente a los considerados como ciudadanos de la civilización. De acuerdo con ACNUR (2018) la definición del derecho a la igualdad tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por la Organización de Naciones Unidas ONU durante el año de 1948 en lo que se conoce como una carta que pretende el mismo valor y derecho para todas las personas.

Sin embargo, para que la mencionada carta surgiera pasaron muchos años y se logra evidenciar varios acontecimientos muy contrarios a la igualdad en antiguas civilizaciones. El derecho romano ya abordaba máximas relacionadas como la paridad o igualdad de posiciones entre los considerados ciudadanos de su civilización. El gran jurista, filósofo, político, orador y abogado romano Cicerón manifestaba sobre el *par condicio civium y iura paria*, que traducido quiere decir “igualdad de condiciones de los ciudadanos e igualdad de derechos”. La historia de las civilizaciones como la egipcia, romana, entre otras dan cuenta de la conocida práctica del esclavismo entre las clases sociales altas de estos regímenes.

Evidentemente, no existía un derecho a la igualdad como tal, sino más bien existía un derecho a los privilegios que gozaban cada uno de estos grupos divididos por su presentación en la sociedad. Si bien se analiza la conceptualización o definición conforme al Art. 1 de la carta de Declaración Universal de Derechos Humanos, se revisaron otras definiciones de autores para identificar connotaciones de los derechos de igualdad.

- Declaración Universal de Derechos Humanos: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Refugiados considera que este derecho significa que todo ser humano debe ser reconocido como un igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos, sin discriminación por motivo de nacionalidad, raza o creencias.

- Diccionario Panhispánico del español jurídico: Derecho a recibir un tratamiento igual que los demás y con ocasión de la aplicación de las leyes por cualquier autoridad.” (DPEJ, 2022, p. 1)
- Revolución Francesa 1789. De acuerdo a Conceptosbc (2022). Consiste en reconocer a todo individuo como igual ante la Ley, por lo tanto, está prohibido la discriminación por raza, religión, sexo, idioma, posición política o cualquier otra característica. De igual forma, el Estado debe garantizar un ambiente que promueva la tolerancia, el respeto y la igualdad de condiciones entre los individuos. (p. 1)
- Declaración de principios para la igualdad. La OEA 2008 menciona: El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley. (p.6)

Si bien las anteriores definiciones determinan en cierto grado la relación entre el derecho de un ser humano a ser tratado de igual manera ante las leyes, la aplicación en cada uno de los países se planea de distinta forma y lamentablemente hasta la actualidad se alcanza a evidenciar tratamiento diferenciado de acuerdo con el lugar, así como a la legislación vigente. En las sociedades se logra darse varias maneras de aplicación del derecho de igualdad, desde los ámbitos laborales, de acceso a servicios, no discriminación, y apertura de participación social o política, aunque a pesar de existir legislación y promoverse estas prácticas, es común que, por aspectos culturales de la población, estos derechos se vean vulnerados y a su vez se produzcan incidentes en contra de los grupos más vulnerables. Hay algunas formas de derecho de igualdad, entre las que se resumen en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Tipos igualdad y derechos.

<b>Tipo de igualdad</b>	<b>Descripción</b>
Igualdad personal	Todos son diferentes por la constitución biológica, psicosocial y cultural, aunque pertenezcan a un mismo grupo familiar, social o cultural
Igualdad racial	Todo tipo de personas, sin distinción por color de piel, rasgos físicos o culturales son iguales.
Igualdad social	Tanto ricos, como pobres, clase alta, mediana o baja, todas las clases son iguales
Igualdad de justicia	La justicia tiene que ser aplicada para todos por igual, según la ley que aplica para todos los ciudadanos de una misma comunidad, la infracción de una norma tiene que ser sancionado de igual forma
Igualdad de accesos públicos	Todos tienen iguales derechos de recibir los accesos o servicios públicos que según nuestros derechos nos pertenecen, como lo son la salud, la vivienda y la educación.
Igualdad de género	Implica que los hombres y las mujeres con beneficios iguales, recibir sentencias iguales, ser tratados con el mismo respeto y que no haya violencia entre ambos sexos.

Fuente: Modificado a partir de (Rodríguez, 2018)

Respecto a las características de igualdad, se logra referir de manera general a cualquier tipo de igualdad de los mencionados en la tabla anterior y específicamente en la de género hace referencia al trato idéntico que alcance a tener un Estado, organismo, empresa o cualquier segmento de la sociedad o persona en relación con otro ser humano sea del género que se identifique, puesto que la comunidad entera tiene derechos iguales, sin distinción alguna.

### **Diferencia entre el principio y derecho de igualdad**

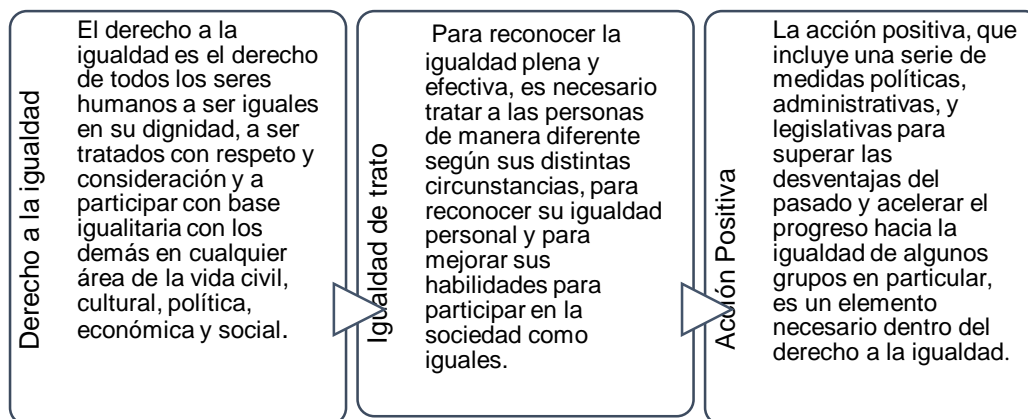
Es fundamental embarcar la diferenciación entre principio y derecho a la igualdad, debido a que a pesar de que engloben la misma premisa requiere de una contextualización básica. Una de las definiciones del principio de igualdad señala que, de acuerdo a Enciclopedia Jurídica, 2020:

Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las

personas. La igualdad logra ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de estas (igualdad en la aplicación de la ley). (p.1)

Se logra apreciar que en el principio se remarca de manera clara la incorporación de la igualdad en la aplicación de la ley. La Organización de Estados Americanos estableció la declaración de los principios de igualdad en seis partes, las que son expuestas a continuación en las siguientes figuras:

Cuadro 6. Principios para la igualdad



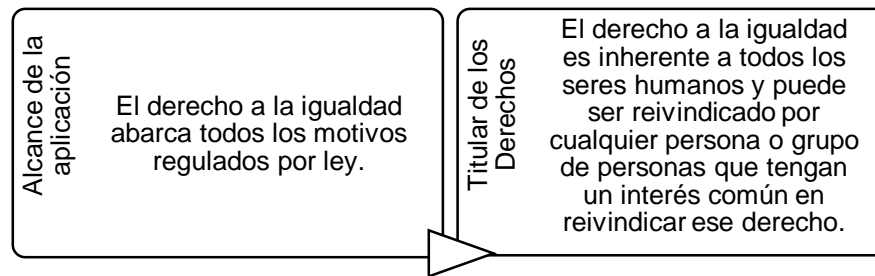
Fuente: Modificado a partir de (OEA, 2008)

Cuadro 7. Principios para la no discriminación



Fuente: Modificado a partir de (OEA, 2008)

Cuadro 8. Principio de igualdad



Fuente: Modificado a partir (OEA, 2008)

### Parte de las obligaciones

Responsabilidades.- Los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas que se encuentren en el territorio o estén sujetos a su jurisdicción. Los actores no estatales, incluidas las entidades transnacionales y otras personas jurídicas, respetar el derecho a la igualdad en todas las áreas de actividad reguladas por la ley.

Poner en práctica el Derecho a la Igualdad. - Los Estados toman las medidas necesarias para que el Derecho a la Igualdad sea plenamente efectivo en todas las actividades del Estado tanto a nivel nacional como en su papel externo o internacional. Concretamente, los Estados tienen que:

- Adoptar todas las medidas pertinentes constitucionales, legislativas, administrativas o de otro tipo para la puesta en práctica del Derecho a la Igualdad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluidas las legislativas, para modificar o derogar las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas existentes que entren en conflicto o sean incompatibles con el Derecho a la Igualdad;
- Promover la Igualdad en todas las políticas y programas relevantes;

- Revisar todas las propuestas legislativas para garantizar su compatibilidad con el Derecho a la Igualdad;
- Abstenerse de adoptar políticas o participación en actos o prácticas inconsistentes con el Derecho a la Igualdad;
- Tomar las medidas necesarias que garanticen que todas las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con el Derecho a la Igualdad;
- Tomar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación por parte de cualquier persona u organización pública o privada.

Obligaciones relacionadas con la Discriminación Múltiple.- Las leyes y las políticas garantizan una protección efectiva contra la discriminación múltiple, es decir, discriminación originada en más de un motivo. En tal caso, se requiere de precisas medidas de acción positiva concretas, tal y como se define en el principio 3, para superar las desventajas relacionadas con la combinación de dos o más motivos prohibidos.

- Ajustes razonables.- Para conseguir una igualdad plena y efectiva es necesario exigir a las organizaciones públicas y privadas proporcionar ajustes razonables, y se toma en cuenta las capacidades individuales relacionadas con uno o más motivos prohibidos.
- Medidas contra la Pobreza.- Dado que la Pobreza se convierte posiblemente en una causa, pero también una consecuencia de la discriminación, es necesario que las medidas dirigidas a aliviar la pobreza estén coordinadas con las medidas para combatir la discriminación, de manera que se logre conseguir la igualdad plena y efectiva.
- Especificidades de la legislación sobre Igualdad. - Garantizar la efectividad del Derecho a la Igualdad requiere la adopción de leyes y políticas de igualdad comprensivas y suficientemente detalladas y específicas para abarcar las diversas formas y manifestaciones de la discriminación y de las desventajas.

- Participación. - Todas las personas, en particular aquellas que hayan experimentado o sean vulnerables a la discriminación, consultadas e implicadas en el desarrollo y en la puesta en práctica de las leyes y de las políticas que aplican el Derecho a la Igualdad.
- Educación sobre Igualdad. - Los Estados tiene la obligación de sensibilizar a la sociedad sobre la Igualdad y garantizar que todos los centros educativos incluidos los privados, religiosos y militares proporcionen una educación adecuada sobre la Igualdad como un derecho fundamental.

Cuadro 9. Principios de igualdad.

• Acceso a la Justicia
• Victimización
• Legitimación procesal
• Evidencia y Pruebas
• Reparaciones y sanciones
• Organismos especializados
• Requiere recopilar información
• Difusión de la información

Fuente: Modificado a partir de (OEA, 2008)

Por lo expuesto, se logra determinar que los principios contemplan todo un marco referencial para el derecho de igualdad, esto quiere decir que engloba lo mencionado en el derecho y que establece sus pautas de ejecución de acuerdo con actores, obligaciones y aplicación.

### **Alcance de protección normativa**

En cuanto a la protección de derecho a la igualdad especialmente de personas del gremio LGBTIQ aún existen ciertas brechas por mejorar o incluso crear. Sin embargo, las Naciones Unidas en su Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Art. 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” (News UN, 2018, p. 1)

Es uno de los instrumentos internacionales más importantes para la aplicación del derecho de igualdad que todo ser humano tiene por exigir a los Estados miembros. Además, una de las responsabilidades de los Estados, es el compromiso con los grupos minoritarios como el colectivo LGBTI, que fundamentado en lo señalado por (News UN, 2018) “Con desgarradoras historias, activistas, defensores y la Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos pidieron detener la violencia y los asesinatos contra las personas de la comunidad LGBTI, se considera que aún existen países que criminalizan la homosexualidad.” A pesar de que no es el caso del Ecuador, pues fue abolida esa penalización, se consigue identificar que todavía existen muchos estigmas sociales respecto a estos grupo y discriminación por sus orientaciones sexuales.

En el Ecuador, conforme a la constitución de 1998 el Ecuador se establece en Estado constitucional de derecho y se vela por erradicar la discriminación, específicamente se tenían los siguientes Arts. relacionados con el derecho de igualdad, sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconoce y garantiza a las personas los siguientes:

La igualdad ante la ley. Todas las personas son consideradas iguales y gozan de los derechos por igual, junto a libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole. El Estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

El éxito de la implementación de una política pública depende del organismo o persona que lo ejecute o plantee, con la focalización correcta, herramientas adecuadas y plan de ejecución determinado hace que dicha política sea llevada a cabo y respetada por

el resto de los individuos. Es menester enfatizar en la Base de datos políticos de las Américas, 2006:

Art. 41.- El Estado formula y ejecuta políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. ( p.1)

Para el año 2008 el país resuelve acoger una nueva constitución en la que se establece al Ecuador como un Estado constitucional de derecho y justicia; para así, diferenciar entre la igualdad formal y la igualdad material. La primera igualdad formal, que ya se tenía contemplada es aquella que se refiere a la igualdad ante la ley o igualdad jurídica. Mientras tanto que la igualdad material es la que se incorporó en el texto constitucional, se menciona la equidad, la igualdad y la no discriminación, elementos que cumplen por todos los ciudadanos.

En la Constitución de la República del Ecuador, el principio de no discriminación contenido en el numeral 4 del Art. 66, está reforzado en el citado numeral 2 del Art. 11 de la Constitución, en el que se prohíbe la discriminación contra las personas por razón de algunas categorías sospechosas entre las que se encuentra el sexo. En el numeral 4 del Art. 11 de la Constitución, se incluyen los conceptos de discriminación directa y discriminación indirecta. Se refiere a la discriminación directa señala “que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos” y se refiere a la discriminación indirecta muestra que tiene por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (Cajas, 2011).

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica

para su obligatoria aplicación en el sector público. (Constitución del Ecuador, 2011, p. 33)

Ley Orgánica de Comunicación (2013) como se citó en Fundacionatasim, 2022, (p. 8), que en sus Arts. 61 y 62 prohíbe la difusión de contenidos discriminatorios y sanciona la discriminación por factores de sexo, identidad de género, orientación sexual, entre otros. Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que tipifica la discriminación en varios Arts., así como la violencia contra las mujeres y la posibilidad de imponer medidas de protección ante delitos y contravenciones en los siguientes Arts.: 141, 142, 147, 153, 155, 158, 159, 176, 177, 276, 522 y 558. Estas definiciones y precisiones en la actual Constitución sirven para identificar el tipo de infracción que se cometen en los ámbitos de derecho de igualdad en contra de cualquier tipo de persona.

### **Análisis del informe No. 400/20, caso 13.637 de la CIDH**

El contexto del caso está definido por la declaración del 31 de mayo de 2012, presentado por Gareth Henry a la CIDH, en la cual expone el impacto que la homofobia en Jamaica había tenido en su vida. Esta homofobia generalizada, sumada a la atención que atrae mi trabajo, creó para mí y para mi familia un gran riesgo de persecución, tortura, malos tratos y muerte en mi país. Debido a esa persecución, mi madre huyó de Jamaica en 2008, después yo, y nos concedieron asilo en Canadá. Este año, mi hermana y su joven familia se vieron obligadas a venir a vivir con nosotros porque las acosaban debido al parentesco que tienen conmigo, testimonia OEA-CIDH (2020):

[...] mi trabajo era peligroso y atemorizador. En varias ocasiones hubo enfrentamientos con la policía. Una noche, un grupo de siete a nueve hombres comenzaron a apedrearnos, a mí y a otros voluntarios. Nos decían “*battymen*” [en el dialecto jamaicano, “maricones”] y “lesbianas”, y tuvimos que correr apresuradamente para que no nos mataran. Nos encontramos con algunos agentes de policía, pero nos ordenaron que nos fuéramos y nos dijeron que no debíamos repartir condones y hablar

como “maricones” y “putas”. Cuando nos fuimos, los agentes de policía nos soltaron una sarta de insultos, como “*battymen, fi dead*” (“muerte a los maricones”) y “*if you unnu come back yah we going to beat you unnu*” (“si vuelven, los molemos a palos”). Denuncié estos abusos a la policía, pero la policía no nos ayudó. Yo estaba aterrado, pero seguía firme en mi compromiso de participar en actividades de divulgación con JAS. En cambio, tuvimos que idear estrategias para no ser las víctimas de la violencia; por ejemplo, trabajar siempre en grupos. Posteriormente, aún seguí de espectador de enfrentamientos similares con la policía. (p.23)

En lo concerniente al análisis de este caso se señaló que la Comisión determina si los Arts. pertinentes de la Ley de Delitos contra la Persona constituyen restricciones o diferencias de trato con respecto a los derechos reconocidos en la Convención Americana. En ese sentido, la CIDH observa que el Art. 76 de la Ley de Delitos contra la Persona, titulado “Delito contra natura”, prohíbe “el abominable delito de sodomía” cometido por cualquier persona, sin especificar el sexo, el género o la orientación sexual. Asimismo, en el Art. 77 se sanciona el intento de cometer un acto de sodomía.

La Comisión considera que tales normas constituyen una restricción de la vida privada que tiene un impacto diferenciado en las personas LGBTI en Jamaica. La Comisión concluye que el Estado de Jamaica es responsable de la violación del principio de igualdad y no discriminación y del derecho a la intimidad amparados en los Arts. 11 y 24 de la Convención Americana, con relación a las obligaciones establecidas en los Arts. 1.1 y 2 de dicho instrumento, en perjuicio de Gareth Henry y Simone Carline Edwards. (p.16). Por su parte el Estado de Jamaica argumenta que no hay justificación convincente para interpretar que la Convención Americana impone a Jamaica la obligación de derogar el delito de sodomía, debido a que:

- No existe evidencia de que los Estados Parte de la Convención Americana hayan tenido la intención de imponer tal obligación;

- Los Estados Parte no han alcanzado ningún acuerdo posterior para imponer tal obligación;
- La costumbre no impone tal obligación; y
- Aún si la costumbre impone tal obligación, Jamaica no se encuentra obligada por ella, en el sentido de que se constituye un objetor persistente.

Por lo tanto, se solicita a la CIDH decidir que Gareth Henry y Simone Edwards no son víctimas en este caso. Como resultado de este caso, en el que por una parte existe una declaración de vulneración de derechos humanos en contra de dos ciudadanos jamaquinos, los cuales narran sus incidentes tanto con población civil, así como con miembros de la policía del país.

Luego de esta afirmación, la CIDH realiza una pericia sobre los acontecimientos, a partir del desarrollo de un informe sobre este caso en el que se analiza sobre todo la penalización del Art. 76 y 77 de la Ley de Delitos contra la persona, y a pesar de emitir una conclusión en la que responsabilizan al Estado de Jamaica de incumplimiento en procura de los derechos de igualdad y no discriminación contra dos de sus ciudadanos, la respuesta del Estado es la de no acatar las conclusiones y de mantenerse firme en su posición de no reconocer a los ciudadanos como víctimas de este caso.

### **Análisis de políticas públicas ecuatorianas para LGBTI**

Ecuador con el transcurso de los años y después de analizar las necesidades de la población ha tratado de implementar medidas a favor de las personas, pero con una división entre hombre y mujer. Según el documento de Cancillería del Ecuador (2018), nuestro país se ha incorporado en sus políticas públicas los temas vinculantes a derechos humanos sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW por sus siglas en inglés y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), en 1995.

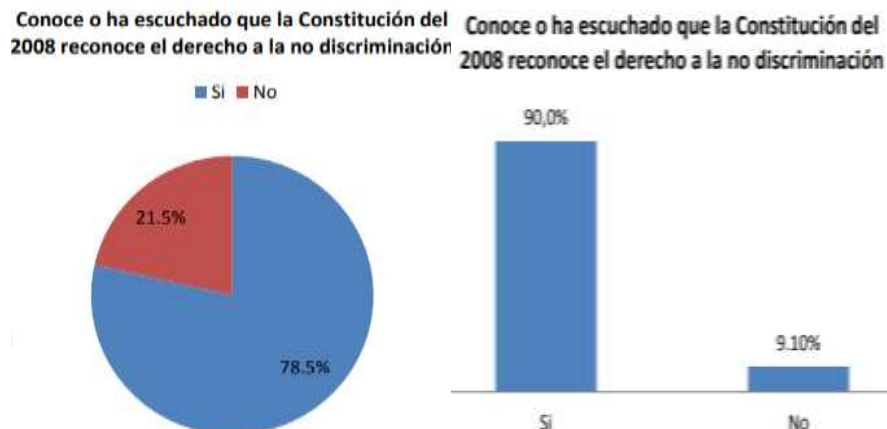
Así también el país se encuentra comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles ODS, y la agenda 2030 propuesta por Naciones Unidas. El ODS 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas afirma que: La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En el territorio ecuatoriano hay cientos de personas identificadas como LGBTIQ, por lo que es urgente plantear políticas públicas focalizadas para este grupo de personas. De acuerdo con el Art. Políticas públicas contra la violencia de género en el Ecuador, (2022) las cuales nacen con el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres, el cual representó la primera política de Estado en incorporar el enfoque de género decretado en la historia ecuatoriana en 2007.

### **Repercusión de las políticas públicas en el Ecuador**

La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC es una de las fuentes confiables para comprender cuales son las repercusiones, convirtiéndose este en un importante aporte en la medición de las políticas públicas. El INEC realizó la Primera Investigación sobre Condiciones de Vida e Inclusión Social de Población GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex) en Ecuador, cuyo propósito fue el de desarrollar un diagnóstico sobre las condiciones de vida, inclusión social, y cumplimiento de derechos humanos de este grupo poblacional. (INEC, 2022, P.1)

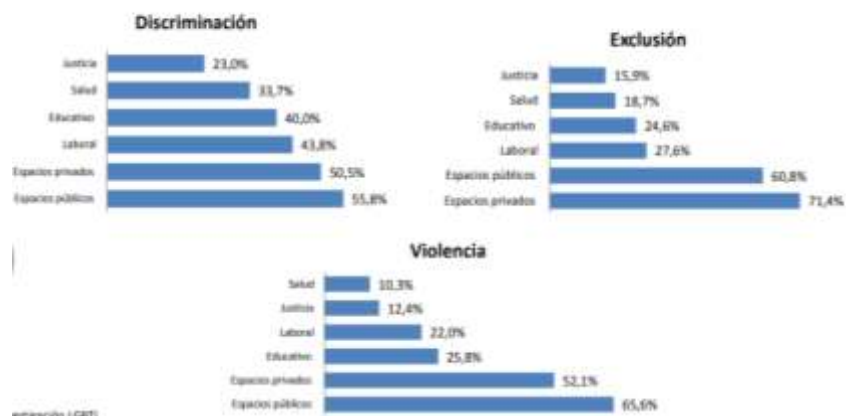
Gráfico 2. Conocimiento de LGBTI sobre Constitución del Ecuador



Fuente: (INEC, 2022)

- El 36,1% de la población entrevistada participa de forma activa en algún grupo o movimiento; de estas personas, el 73,5% participa en grupos LGBTI, el 16,1% en grupos sociales y/o culturales, el 15,1% en deportivos.
- De la población LGBTI entrevistada el 58% no está afiliada al seguro social, ni tiene acceso a otro tipo de seguro de salud. Mientras que el 31% tiene afiliación y acceso al seguro.
- El 60,1% de los entrevistados accedió a salud a través de establecimientos públicos y un 37,9% en establecimientos privados.
- Del total de la población LGBTI entrevistada, el 70,9% reportó que vivieron alguna experiencia de discriminación en su entorno familiar de los cuales el 72,1% sufrió algún tipo de experiencia de control, el 74,1% experimentó algún tipo de imposición, el 65,9% sufrió rechazo y el 61,4% violencia.
- En términos de discriminación y violencia, el mayor porcentaje de eventos se suscitan en espacios públicos, mientras que en términos de exclusión estos se dan en mayor medida en espacios privados

Gráfico 3. Experiencias de discriminación, exclusión o violencia

**Experiencias de discriminación, exclusión o violencia en diversos entornos**

Fuente: (INEC, 2022)

La figura claramente refleja las actitudes de nuestra cultura, y la sociedad actual, al ser los espacios públicos los de mayor índice de discriminación, exclusión y violencia que afectan a los colectivos LGBTI.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

El marco metodológico es el inicio del camino investigativo, puesto que sirve de guía orientadora para llevar a cabo cualquier tipo de investigación. Para (Armendáriz, 2020), la metodología viene encaminada a la aplicación tanto de métodos como de técnicas que brindan un espacio para desarrollar la capacidad de recolección de información, análisis, retención e incluso divulgación de conocimientos, para lograr determinar resultados comprobados. Cabe señalar que depende del tema y rama de aplicación, para saber que metodología a usar es la correcta y de esta forma el investigador cumpla con sus objetivos planteados, a partir de la sustanciación de información válida y confiable, y características propias del tipo de metodología a usar durante la indagación.

Las investigaciones nacen con la necesidad de desarrollar una idea plasmada de cualquier índole, por lo que se requiere la perspectiva adecuada, para saber por dónde guiar la búsqueda de información. La idea por investigar es pulida en todo su esplendor, puesto que una vez limitada sería más sencillo identificar el campo, usar las herramientas idóneas de manera sistemática y la necesidad de desarrollar la investigación, ya sea necesidad jurídica, social, o política, para obtener resultados comprobables basados en información idónea, real y comprobada, los cuales lograrían ser utilizados como fuente documental para nuevas investigaciones.

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación es pilar fundamental de nuevos avances y conocimientos, tienen varios tipos de investigación, que ayudan a plantear posibles soluciones al problema investigativo. Según (Martínez & Sánchez, 2018), es necesario aplicar el tipo de investigación adecuado para cumplir con los objetivos planteados, caso contrario la indagación se convierte en vana y sin aporte ninguno para la sociedad en el campo investigativo.

Por tanto, una vez plasmada la idea en base de la experiencia, y posteriormente limitada, el tipo de investigación para la presente es de tipo descriptiva, misma que se basa en analizar a fondo el objeto de estudio para plantear características propias del fenómeno a investigar.

La investigación de tipo descriptiva de este trabajo investigativo, prácticamente se basa en la realidad actual de la que viven las personas LGBTIQ, con el objetivo de establecer si existen o no políticas públicas adecuadas focalizadas a garantizar el derecho a la igualdad del colectivo en cualquier ámbito.

## **2.2. Enfoque de investigación**

La presente investigación, se realiza en base a un enfoque de tipo cualitativo, en relación a un estudio doctrinario y normativo de Derechos Humanos y Gestión Pública, en el cual fue posible desarrollar criterios tanto jurídicos como sociales sobre el alcance de las políticas públicas en beneficio de los grupos LGBTIQ con relación al derecho a la igualdad en nuestro país. Además, se aplica una investigación de campo, debido a que el investigador obtiene información vinculada al tema de investigación con la asistencia de personas expertas en la materia, como son académicos de Derechos Humanos y especialistas en Gestión Pública; para verificar la realidad jurídica y práctica en el tema de las Políticas Públicas dentro de la legislación ecuatoriana.

## **2.3. Métodos de investigación**

Para lograr llevar a cabo una investigación adecuada, es necesario considerar al menos uno de los diversos métodos que existen para la recolección de información. Como lo expresa (Fonseca, 2019) la investigación tiene varias herramientas y métodos que lo engloban, y dicha aplicación ayuda a plantear posibles soluciones al tema central, dichos métodos suelen ser los siguientes; método analítico, sintético, deductivo e inductivo. El método teórico empleado en la investigación es el inductivo, debido a, que se estudió de manera específica cada aspecto que constituye las

acciones afirmativas en beneficio del colectivo, análisis que permite adquirir un enfoque específico del tema; de tal manera lograr comprender su naturaleza y todo lo que ella engloba dentro del ámbito de la igualdad.

Con respecto a los métodos prácticos, que se utilizan son: exegético y derecho comparado. Exegético en el sentido de comprender la importancia de la creación e implementación de políticas públicas, para verificar aquellas disposiciones legales que el legislador ha brindado hacia estos grupos minoritarios; a través del estudio de cada tema relacionado al ámbito de igualdad, para guiar al objetivo que se pretende alcanzar durante la investigación, que es comprobar la existencia de políticas públicas a favor de personas LGBTIQ, y si a través de una buena aplicación se consigue una menor vulneración de derechos fundamentales y una mayor inclusión tanto en el sector público como privado.

Por otro lado, el derecho comparado, la forma en que jurídicamente, se aplica las políticas públicas en Ecuador, contrastado juntamente con la normativa internacional; en atención a la legislación de diferentes países a fin de determinar cómo se ha desarrollado en aquellos Estados el mecanismo de la reparación integral de quienes han sido víctimas de algún tipo de vulneración de derechos, por pertenecer a un colectivo o tener ciertas preferencias sexuales diferentes al común denominador que rige en la sociedad.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

La modalidad de investigación es la bibliográfica documental, a partir de criterios jurídicos y doctrinarios, de leyes y de libros enfocados a los derechos de la población LGBTI, se logra comprender la urgencia de necesidad de una inserción social, deportiva, política, laboral, educativa e incluso médica a personas que pertenecen a estos grupos.

En la investigación, se aplica la recolección de información y elaboración de entrevistas a estudiosos del derecho, dicha entrevista es dirigida a expertos en Derechos Humanos y Gestión Pública, la cual, se desarrolló a manera de cuestionario de forma verbal y escrita, el cuestionario estaba compuesto por ocho preguntas abiertas para aclarar las dudas, que se generan a partir del estado del arte y la práctica.

### **Población y muestra**

Las técnicas empleadas para la recolección de la información y de datos, son las entrevistas aplicadas de manera escrita y verbal en base a un cuestionario de ocho preguntas referentes al tema de investigación y a su problemática, para lo cual, se aplica a tres funcionarios públicos, y así responden las preguntas de la entrevista basados en su formación y en su trabajo continuo dentro del área de Gestión Pública. En cuanto al campo jurídico, se recolecta la información por medio de tres entrevistas integradas también por ocho preguntas, cuyas respuestas son basadas desde el punto de vista crítico objetivo referente a derechos humanos de los grupos LGBTI en el Ecuador, para ello, se aplican a tres abogados especialistas en Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

Cuadro 10. Entrevistas a profesionales del Derecho

<b>NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
Dr. Tannia Haro	Máster en Derecho Constitucional y Penal. Jueza de Violencia hacia la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
Dr. Luis Francisco Rivera	Máster en Derechos Humanos y Constitucional. Abogado en libre ejercicio.
Dra. Nicole Gamboa	Máster en Derechos Humanos. Secretaría de DDHH.
Dr. Ana María Arcos	Máster en Derecho con mención Gestión Pública y Derechos Humanos. Junta Cantonal de Protección de DDHH.
Ab. Mg. María José López	Especialista en Gestión Pública-concejal de Ambato
Ab. Brigitte Torres.	Especialista en Gestión Pública.

Fuente: Elaboración propia

En la presente investigación, se analiza una variedad de fuentes doctrinarias y sociales que sirven como un sustento teórico-técnico para a partir de ello, llegar a su aplicación en el derecho positivo moderno por medio del desarrollo de una adecuada aplicación de políticas públicas en beneficios de los colectivos LGBTIQ para lograr garantizar su derecho a la igualdad.

Los objetivos encuentran cumplimiento respecto de la construcción del marco teórico y sustentadas con la aplicación de entrevistas a expertos, se logra determinar que efectivamente existe una inadecuada aplicación de políticas públicas a favor de personas LGBTIQ, así como también que existe un alto grado de desconocimiento de las vulneración de derechos de personas del colectivo, al ser que aún no existen medidas legales que promuevan una inclusión laboral, educativa y médica efectiva y por ende, su derecho a la igualdad es vulnerado gravemente.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 3.1. Presentación de resultados

Cuadro 11. Cuestionario para expertos en Derechos Humanos

PREGUNTA	Dra. Tania Haro	Dr. Luis Francisco Rivera	Dra. Nicole Gamboa
<p><b>¿De qué manera el Estado ecuatoriano ha precautelado la igualdad formal de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Al hablar de las personas LGBTIQ hablamos de una diferencia dentro de un conglomerado social, el cual se considera que este grupo de personas tienen cierta vulnerabilidad en cuanto a la protección de sus derechos, entonces requieren cierta protección especial por su estado de vulnerabilidad en la lucha por ser visibilizados, y a pesar de que dentro de la Constitución en el Art. 66 numeral 4, se garantiza la igualdad formal, considero que el Estado no ha ejecutado maneras óptimas para precautelar esta igualdad.</p>	<p>El Estado ecuatoriano establece derechos y obligaciones tanto del sector público como de los propios ciudadanos a través de la norma constitucional, en cuanto al tema de precautelar la igualdad formal, el Art. 10 de la Constitución se establece que es deber del Estado garantizar la igualdad formal de las personas y la no discriminación y el Art. 11 del mismo cuerpo normativo en el numeral 2 establece también los principios y los derechos de igualdad así como la no discriminación por ninguna naturaleza, condición, religión, creencia o situación económica y cultura. Es decir, este derecho de igualdad y no discriminación es muy amplio en cuanto a la garantía que establece la Constitución, luego tenemos en el Art. 66 los derechos de libertad donde se desarrollan estos, al principio solamente estaban enunciados ahora en el numeral 3 literal b se desarrolla mucho más ampliamente lo que significa el principio de igualdad formal, se amplía a la igualdad material y luego al principio de no</p>	<p>Lastimosamente, el Estado ecuatoriano solo lo ha dejado en letra muerta, porque no hay una regla o normativa específica que nos diga o nos obligue a que respetemos a las personas LGBTIQ, puesto que ellos son los que luchan por sus propios derechos, puesto que el Estado no ha sido un apoyo para el colectivo, y mucho menos el Estado actual, debido a que se enfoca más desde el punto de vista familiar religioso, en donde claramente no es que esté tan a favor de las personas que tengan diferentes preferencias u orientaciones sexuales.</p>

		discriminación y en el numeral 4 desde el mismo Art. 66 se habla ya específicamente de lo que he señalado igualdad material e igualdad formal.	
<b>¿Cuáles son las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ?</b>	Al hablar de políticas públicas implica que, tanto el Estado como sus organismos a nivel local serpa implementar políticas públicas desde las municipalidades, para que adquieran una igualdad formal tanto real como material, que les permita realizarse biológica y psicológicamente, sin embargo, lamentablemente desconozco que el Estado haya implementado políticas públicas idóneas conforme las necesidades de este grupo de personas	Para establecer igualdad de las personas LGBTIQ hay algunas políticas que lamentablemente no están concatenadas o vinculadas con una verdadera orientación del Estado ecuatoriano a proteger los derechos de estas minorías se estableció mediante instructivos y reglamentos. La especie de discriminación de igualdad o de o de favorabilidad para las personas con orientación sexual LGBTIQ, es cierto en cuanto a los concursos para cargos de elección como es el tema de jueces o fiscales también se ha dado cierto tipo de orientación en políticas democráticas de cuanto a conformación de listas de cuanto alternabilidad, o de estructuras de cuerpos colegiados, de tal forma que sí existen algunas políticas sobre este tema, pero más bien ha tenido que ser la Corte constitucional del Ecuador mediante sentencias las que reconozcan ciertos derechos a las personas del colectivo.	Consta en nuestra Constitución que es nuestra gran Carta Magna, en el Art. 11, numeral 2, que todas las personas son iguales sin distinción alguna, sin embargo, desde mi conocimiento hasta ahora nunca se ha cumplido a cabalidad con las ordenanzas o leyes, y lastimosamente se ha tenido que acudir a instancias internacionales para ser escuchados, pero desconozco si existe una política pública focalizada para este tipo de colectivos.
<b>¿De qué manera se encuentran constituidas las políticas públicas en el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la</b>	Desconozco específicamente como están establecidas las políticas públicas pero si hay una base a seguir, y este núcleo son las acciones afirmativas que se encuentran reconocidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2,	Una política pública de Estado nace de una ley y quién genera la ley de acuerdo a nuestra Constitución es la asamblea legislativa, hasta este momento no existe una ley de protección de derechos para este grupo vulnerable y no existen políticas públicas implementadas por el Estado	Se supone que para la creación de políticas públicas se reunirá a todos los involucrados y estudiar la problemática y necesidad del colectivo, sin embargo, el estudio que se realiza no es profundo, lo que hace que existan vacíos y no

<b>igualdad de las personas LGBTIQ?</b>	inciso tercero, y como mandato constitucional tenemos las acciones afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de aquellos titulares de derechos que se encuentran en situaciones de desigualdad, para así lograr que las políticas públicas cumplan con dar el espacio inclusivo que requieren estas personas, ya sea en el campo laboral, educativo, deportivo, o político.	ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas.	se satisfaga las necesidades visibles
<b>¿Las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ son adecuadas? SI/NO ¿por qué?</b>	No podría indicar si son adecuadas o no, pero sí existe la idea en concreto de que si no hay una política pública bien estructurada lo que nos va a llevar es no integrar a este grupo de personas, sino a visualizarlos con cierta discriminación, por lo que las políticas públicas tienen que ser y estar bien identificadas y focalizadas para lograr esa igualdad que se busca, por supuesto el respeto a las diferencias de cada uno de ellos.	No podría decir si son o no adecuadas porque evidentemente existe un vacío en nuestra legislación y esto es lo que pasa porque no existe una iniciativa para generar una ley orgánica de protección de derechos y sólo tenemos convenios internacionales. Existe realmente muy marcada homofobia contra estos grupos, tanto es así que la sociedad no ha madurado y no ha digerido que somos una sociedad diversa que tenemos libertad de elegir nuestra orientación sexual.	Ciertamente, considero que no, porque no se ajustan a la necesidad real que los colectivos tienen, y falta mucho para que los grupos LGBTIQ sean priorizados como grupos de urgente atención.
<b>¿Cuáles son los posibles problemas al momento de implementar las políticas públicas que establezcan la igualdad de las personas LGBTIQ?</b>	Los posibles problemas serían que, la persona dentro de la sociedad no está preparada para aceptar políticas públicas donde se visibilizan a seres humanos diferentes al común denominador al que se acostumbre generalmente, entonces estas diferencias que tienen que ver con su comportamiento social, afectivo, psicológico, sexual, dentro de la sociedad que se ha desarrollado	Creo que el mayor problema que tendría la asamblea es luchar contra esos dogmas y principios religiosos que queramos o no están muy marcados en toda la sociedad y la propia familia.	Creo que la falta de empatía, el desconocimiento y por ende el irrespeto a la norma, lamentablemente la mayoría de las personas desconocen las ordenanzas, o modificaciones en la ley ordenanzas así también que lo creado no se ajusta realmente a las necesidades de este tipo de grupos.

	dentro de un sistema patriarcal machista, crea cierta resistencia, morbo, crítica de tal modo de que si una política pública no se encuentra bien implementada es lo que va a llevar a una crítica destructiva a este grupo de personas.		
<b>¿Qué criterios jurídicos fundamentarían una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?</b>	Los criterios jurídicos nacerán justamente de lo que ya está normado y establecido dentro de nuestro país, y tenemos como base a la Constitución de la República del Ecuador, en este caso tenemos las acciones afirmativas que promoverá la igualdad dentro de las personas que somos titulares de derechos, independientemente de la identificaciones que tengamos como personas, más aún si nos encontramos dentro de los grupos LGBTIQ que tenemos marcada una vulnerabilidad por buscar un espacio para ser visibilizados y garantizar sus derechos. Creo que su lucha no es buscar aceptación dentro de la sociedad, sino que prevalezcan a través de políticas públicas al haber sido violentados de diversas formas.	Bueno los criterios jurídicos hay que empezar con toda la doctrina que a nivel internacional existe y en abundancia hay literatura hay investigaciones, pero fundamentalmente las resoluciones, de nuestro caso por la cercanía de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los convenios internacionales.	Una correcta política pública logra salir adelante a partir de un estudio pormenorizado y directamente con los implicados, en este caso por ejemplo con los representantes de todos los colectivos que hay, para así solventar el problema o saber que necesitan, para así aportar y resolver.
<b>¿Cuáles son los efectos de una inadecuada implementación de las políticas públicas en beneficio de las personas LGBTIQ?</b>	Para la implementación de una adecuada política pública, es necesario hacer un estudio pormenorizado, identificar en que sector se la tiene que aplicar para tener un buen beneficio, por ejemplo, sería un absurdo llegar a niños que apenas se empieza a asimilar sus primeras etapas de desarrollo, hacerles llegar una política pública en donde se busque lograr una	Obviamente en este tema tenemos un problema tenemos causas y tenemos defectos el problema identificado es la inexistencia de políticas públicas. Las causas de obviamente es la falta de producción de una ley por parte de la asamblea nacional y del interés del propio Estado para que esto ocurra y sea una realidad. Es entonces el efecto principal la vulneración de los derechos de igualdad, y la	Los defectos de una inadecuada implementación de políticas públicas es que se ignore o minimice el problema, y hay que respetar lo que está en nuestra constitución, que todos somos iguales en igualdad de condiciones.

	<p>igualdad material y formal para los LGBTIQ, por tanto, en este caso el problema sería que se busca llegar a personas que no son de la edad adecuada para estar al tanto de estas políticas, pues esto se lo aplicará cuando las personas ya llegan a su madurez.</p>	<p>discriminación con la violación de los derechos de las personas que están consagrados en el Art. 11 de nuestra Constitución en el Art. 66 de los derechos de libertad y en las normas de convenios internacionales entonces esta desprotección del Estado causa vulnerabilidad y en este caso doble vulnerabilidad porque esta gente no está visible en todos los ámbitos de la vida.</p>	
<p><b>¿Puede tener responsabilidad el Estado por una mala implementación de políticas públicas a favor de las LGBTIQ?</b></p>	<p>Claro, la mala implementación de políticas públicas es una responsabilidad estatal, y obviamente tendría consecuencias y responsabilidad, esto del reconocimiento de derechos, la inserción de personas LGBTIQ requiere de un análisis muy específico y no puede darse bajo condiciones de presión o de compromisos políticos, sino con consciencia porque las generaciones actuales son ejemplos para las futuras, y a veces un criterio mal infundado puede provocar confusión y mas no bienestar dentro de la sociedad</p>	<p>Si podría, porque su función es aplicar políticas públicas a favor de sus ciudadanos, aunque no podría ser sancionado pero sí podría ser llamado la atención o exhortado, básicamente por la Corte Constitucional si es que hubiese un caso concreto en contra del estado ecuatoriano pero la libre determinación de los pueblos se expresa en la Constitución y en la ley y si en la propia Constitución o la ley no establece la obligatoriedad de una política pública sobre este tema entonces no es posible que sea sancionado pero si responsable por no crear medidas necesarias a favor del colectivo.</p>	<p>Claro que sí, porque eso significaría que el Estado no hace su trabajo, porque un buen gobierno se ajustará a la necesidad de las personas vulnerables, que en este caso serían los LGBTIQ, se toma en cuenta este término porque muchas veces sufren de diversos tipos de violencia y vulneración de derechos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## **Análisis de expertos en Derechos Humanos**

Los tres abogados especialistas en la rama de derechos humano, en relación a la primera pregunta concuerdan con que el Estado ecuatoriano no ha demostrado tener la capacidad suficiente para precautelar la igualdad formal, a pesar de que, en nuestra Constitución, en su Art. 66 numeral 4 estipule dicho reconocimiento y garantía, puesto que lo dejan solo en escritos y no desarrollan formas efectivas para ejecutarlo; además, coinciden en que las personas que pertenecen al colectivo LGBTIQ+, sufren de cierta vulnerabilidad de derechos provocados no solo por la sociedad sino también por parte del Estado en sí, lo que hace que estas personas sean excluidas y discriminadas a nivel social, cultural, laboral, educativo e incluso religioso.

Es así como, concuerdo con los especialistas, puesto que desde mi perspectiva considero que el Estado como ente regulador es quien crea, ejecuta y haga cumplir las normas necesarias a favor de grupos minoritarios, para de esta forma al menos intentar reducir los índices de discriminación debido a la desigualdad de la que son víctimas todos los días, en cualquier ámbito de su vida.

En cuanto a la segunda pregunta, existió cierta disparidad en las respuestas, puesto que, dos de los tres especialistas, las cuales son; la Dra. Tania Haro y Dra. Nicole Gamboa coinciden en que lamentablemente desconocen de la existencia de políticas públicas a favor de las personas LGBTIQ, o al menos alguna propuesta viable por parte del Estado, sin embargo, el Dr. Luis Francisco Rivera resalta el avance que se ha logrado en Ecuador, refiriéndose a la legalización del matrimonio igualitario, o a los puntos adicionales dentro de los concursos para cargos públicos, aunque aun así considera que aún se aleja de la realidad, y que las políticas existentes no cumplen con el propósito de proteger a las minorías.

Por mi parte, antes de esta investigación concordaría al cien por ciento con las doctoras, ahora concuerdo en un ochenta por ciento, porque si bien es cierto se ha tratado de tomar en cuenta de cierta forma a estos colectivos, y considero que este es

un esfuerzo mínimo, porque a pesar del avance los años sus derechos aún son vulnerados.

La tercera pregunta no tuvo ninguna respuesta concreta por parte de los abogados, lo que me hace deducir que es evidente el desconocimiento de la constitución de políticas públicas y por ende es razonable que no exista al menos una política pública bien implementada que ayude a priorizar a este grupo poco visible, pero, aun así, reconocen que para la creación de una política pública se requiere de una socialización con las personas interesadas, hondar el problema y plantear posibles soluciones. Con esto último concuerdo totalmente, puesto que es realmente necesario trabajar con el problema con los involucrados para identificar las necesidades con facilidad.

La cuarta pregunta, que es la que considero que es una de las más importantes para mi investigación, dentro de esta interrogante dos de los tres profesionales, tanto la doctora Tania Haro como el doctor Luis Francisco Rivera mencionan que no se logra señalar si las políticas implementadas por el Estado son o no las correctas debido a que es un tema delicado para hablar al ser servidores públicos, pero la doctora Nicole Gamboa supo indicar que no son correctas, porque a pesar de que son escasas su aplicación es pobre, porque si fuera bien aplicada no existiría casos de discriminación o vulneración de derechos.

En este caso concuerdo con la doctora Gamboa, puesto que en caso de existir una adecuada aplicación ningún colectivo fuera discriminado o violentado, y en nuestro país aún es un problema que no ha sido resuelto de manera eficaz y oportuna. Con relación a la quinta pregunta los tres entrevistados mencionan por igual que al momento de implementar políticas públicas de cualquier índole consiguen acarrear problemas, y situándose en el contexto de los grupos LGBTIQ más aun, los cuales son el desconocimiento, falta de empatía, y mente retrógrada de muchos de los ecuatorianos, es así como estos factores importantes hacen que las personas de la sociedad se vuelvan victimarias de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.

Estoy de acuerdo con los expertos, durante la investigación y charlas con personas pertenecientes al gremio se ha logrado recabar información que avala que el principal problema de discriminación son los pensamientos conservadores de las personas, y al identificarse de una manera distinta al común denominador hace que sean excluidos.

En base a la respuesta de la pregunta seis, es justo decir que ninguno de los especialistas concuerdan, puesto que la doctora Haro indica que los criterios jurídicos que fundamentarían una adecuada política pública son los existentes en nuestro país, mientras que el doctor Francisco Rivera señala que es justo empezar adhiriéndose a normas internacionales, y por otro lado la doctora Gamboa menciona que no siente que los criterios jurídicos servirían, sino que se requiere de un estudio pormenorizado con cada colectivo para saber sus necesidades de cerca.

En cuanto a mi percepción considero que es necesario una implementación de las tres ideas expuestas, es decir, iniciar con un análisis de campo para analizar la situación de vulnerabilidad, implementar normas internacionales como internas, para así garantizar un cumplimiento de derechos. Como respuesta a la pregunta siete, se logró obtener una opinión compartida, consideran que los efectos de una inadecuada implementación de política pública serían graves, y harían que por su mala aplicación se minimice el problema y se pierda el verdadero sentido a la necesidad de buscar una buena respuesta a un problema colectivo, y al llegar a esto obviamente la obligatoriedad a su cumplimiento sería inexistente.

Es así como doy la razón a los doctores, en sentido que al momento de mermar la realidad haría que este grupo minoritario permanezca de forma poco visible y por ende desatendido en cuanto a sus necesidades y negándoles oportunidades para desarrollarse plenamente en cualquier aspecto de su vida. Por lo expuesto, los tres abogados coinciden en que efectivamente el Estado ecuatoriano alcanzaría a llegar a tener responsabilidad directa por una mala implementación de políticas públicas,

puesto que no se cumpliría con uno de sus objetivos que es velar por todos los ciudadanos del territorio y garantizar absolutamente todos sus derechos.

En efecto, coincido totalmente puesto que el Estado tiene como obligación y responsabilidad la creación, o implementación de medidas y garantías que ayuden a cubrir las necesidades de todas las personas sin distinción alguna, el incumplimiento este presupuesto importantísimo caería en una omisión estatal que afectaría no solo a los colectivos LGBTIQ, sino que, a toda la nación, pues no sería capaz de garantizar un mínimo de protección para sobrevivir y desarrollarse plenamente.

Cuadro 12. Cuestionario para expertos en Gestión Pública.

PREGUNTA	Dra. María José López	Dra. Ana Cristina Arcos	Dra. Brigitte Torres
<p><b>¿De qué manera el Estado ecuatoriano ha precautelado la igualdad formal de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Recordemos que con la Constitución del 2008 se realizaron varios avances en cuanto a derechos, aquí también está la protección a la igualdad para las personas que tienen distinta orientación sexual, y así lo reconoce en la Constitución en el Art. número 11, creo que esta igualdad ha permitido que a lo largo de la implementación de normas y el reconocimiento de derechos han hecho que se desarrolle distintas políticas públicas y acciones afirmativas como son el tema de tener más puntos en caso de concursos para evitar la discriminación de personas LGBTIQ en el acceso a la función pública. Recordemos que antes de esto si era bastante señalado digamos un tabú el tema de tener una diferente orientación sexual donde verdaderamente discriminaban a las personas o les negaban puestos de trabajo a causa de justamente su orientación, entonces con este reconocimiento lo que la constitución intenta o intentó es garantizar la igualdad formal.</p>	<p>A través de la Constitución del 2008 todos y todas somos iguales en este país, entonces esto significa que basamos en el principio de la igualdad y no discriminación que es el principio en el que trabajamos los consejos nacionales para las igualdades intergeneracional y género de movilidad humana de pueblos y nacionalidades. Este principio lo que te deja claro es que cualquier política pública, plan, programa o proyecto para estar con esa mirada "igualdad, no discriminación", esto significa que no vamos a ver distinciones ni de sexo, ni de raza, ni de tu condición social, o si perteneces o no perteneces a un pueblo o una nacionalidad, todos y todas en igualdad de condiciones tenemos los mismos derechos en el Ecuador.</p>	<p>La igualdad formal se entiende como igualdad ante la ley puesto que procura la protección de derechos de las personas en la misma medida. En tal sentido, el Estado ecuatoriano con respecto a las personas LGBTIQ en 1997 a través del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el considerar a las personas homosexuales como delincuentes según la normativa penal vigente en aquel entonces. Posteriormente, en el año 2008 se marcó un precedente trascendental al materializar dentro de los principios de aplicación de los derechos el Art.11 de la Constitución de la República del Ecuador; pues lo que se establece es la igualdad de las personas tanto en derechos como en deberes y oportunidades sin distinción alguna a su sexo, identidad de género, etc. De igual forma en el año 2014 se cuenta con la promulgación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, misma que permite la evaluación de las políticas públicas de género.</p>

<p><b>¿Cuáles son las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Como políticas públicas justamente son las acciones afirmativas y también el orientar a la Asamblea nacional para que se dé la igualdad mediante los cuerpos normativos. Creo que uno de los pasos fundamentales en políticas públicas es el reconocer que todas las personas son iguales, independientemente de su condición sexual, por tanto, tienen derecho a ejercer sus derechos en el país. Para así reconocer poco a poco que su condición sexual no lo define como persona y esas son las políticas de avance que se ha tratado además de suscribir varios convenios de manera internacional para garantizar los derechos de las personas de la comunidad.</p>	<p>No hay una política pública como tal que esté establecida para la comunidad LGBTIQ para la población, no existe en este momento, dentro de las instituciones del estado que están para proteger y precautelar el bienestar de la comunidad está la secretaria de derechos humanos, están frente a esta población, también tienes al consejo nacional de igualdad de género que dentro de sus grupos de trabajo tienen una secretaria que está para trabajar por esta gran comunidad. Del cantón Ambato, por ejemplo, en este momento se realiza, se presenta la ordenanza para que la población LGBTIQ tenga una ordenanza que vaya en beneficio de ellos y ellas en este cantón, entonces es una ordenanza que ya está redactada desde el consejo consultivo de LGBTIQ que tenemos en Ambato. A parte, se han sumado a esta ordenanza un cierto número de organizaciones locales y nacionales, instituciones públicas y privadas a partir del aporte para que se pueda cumplir con este gran reto que existe.</p>	<p>Dentro de las políticas públicas implementadas por el Ecuador puedo mencionar la "Política para la igualdad de género" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Y la "Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI 2018-2019" del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.</p>
--	--	---	---

<p><b>¿De qué manera se encuentran constituidas las políticas públicas en el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Las políticas públicas se desarrollan acorde a las necesidades sociales, recordemos que son líneas generales en donde uno orienta a los diferentes organismos del estado sea gobierno central, gobiernos seccionales o a su vez también los diferentes poderes estatales donde se acomoda estos lineamientos para que exista normativa y acciones afirmativas que permitan garantizar los derechos de las personas de una comunidad, nuestro ordenamiento jurídico también tiene la cláusula abierta en donde reconocemos normativa internacional en la que el estado también va precautelar no solamente con lo que hayamos desarrollado a nivel interior sino también con la normativa internacional.</p>	<p>Todas las políticas públicas en el país requieren tener un enfoque de igualdad, que ninguna de ellas podría estar trabajada o diseñada, entonces la mayoría de las políticas públicas establecen igualdad y eso pasa a todos y a todas. Entonces cuando nosotros hablamos de una política pública que tenga por lo menos los 5 enfoques permite que esta política pública de manera transversal sea adecuada para todos y cada uno de nosotros, y que cada uno de nosotros que en cualquier momento, sin importar cualquiera de las cosas de las que ya se han dado, podemos exigir y el estado garantizarnos los beneficios que tenemos, pero si quieres que digan algo exacto sobre la comunidad la única que podría decir algo relacionado a ellos de las ultimas que se han trabajado es de la violencia contra la mujer que en algunas de sus líneas se habla de las mujeres transgénero.</p>	<p>En vista de que las políticas públicas son disposiciones emitidas por el gobierno para mitigar los daños sociales podemos entender que en este caso el Estado ecuatoriano ha constituido o focalizado la ejecución de dichas políticas públicas a través de programas y agendas que conllevan una serie de actividades, mismas que como toda política pública se procederá con la evaluación y control respectivo.</p>
<p><b>¿Las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ son adecuadas? SI/NO ¿por qué?</b></p>	<p>Bueno creería que sí, que paulatinamente y acorde a los cambios que ha experimentado en la sociedad y también a la eliminación de tabúes. El Estado ha intentado adaptarse a estas nuevas formas de distinción y lógicamente evitar la discriminación creo que en un inicio son políticas que han permitido que la comunidad vaya integrándose en los diferentes campos, sin embargo, siempre es</p>	<p>No existen aún una política que esté establecida directamente para ellos, creo que esto es un pendiente que le queda a una de las instituciones que tienen a su cargo esta población, y se hacen acercamientos, con un trabajo muy fuerte desde la comunidad, desde estas instancias, pero creo que no es un tema que solamente depende del estado, depende de que las organizaciones sociales, en que la sociedad civil,</p>	<p>La formulación de políticas públicas se encamina a atenuar menoscabos generados en la población y pese a tener normativa garantista de derechos y aplicar de manera formal estas iniciativas no quiere decir que todo lo estipulado sea adecuado o suficiente, por ello es vital mantener mecanismos de evaluación y control idóneos que permitan verificar de forma</p>

	<p>perfectible como el estado propiamente mejorará y el derecho es evolutivo esperemos que a lo largo de estos años se reconozca mayores avances.</p>	<p>que se pueda reconocer como parte de alguno de esta población como gay, lesbiana, etc. Y también asociarse y que pueda levantar la voz, y puede exigir al estado que esto se cumpla, pero lastimosamente estos sucesos que mucho tenemos, estos miedos, estos prejuicios nos siguen con límites y siguen como lo decimos comúnmente dentro del closet porque es mucho más fácil para la mayoría de ellos no decir que pertenecen a la comunidad para evitar un montón de cosas, entonces si yo se que si digo me van a limitar hasta que me contraten en un trabajo, entonces es importante también reunirse y levantar la voz y también recordarles que no porque pertenezcan a un grupo no vas a defender los derechos de ellos y ellas. Quienes trabajamos en derechos humanos para nosotros es de vital importancia poder levantar la voz por quienes son afectados, por quienes de una o otra manera no se sienten garantizados de sus derechos y cuando hablamos de política pública no es necesariamente tener una normativa legal, es decir, una ley que las ampare, pero cuando el estado ecuatoriano desde sus secretarías, desde sus direcciones, sus ministerios crea un plan, crea un programa, crea un proyecto en beneficio de ellos entonces no hace bien su trabajo y creo que ahí el estado cumple mínimamente, pero lo</p>	<p>técnica el cumplimiento o no de dichas políticas o propenda a la mejora de estas en próximas decisiones destinadas para el efecto. En el caso específico de personas LGBTIQ es una lucha que tiene un gran camino que recorrer puesto que debido al dinamismo y cambios sociales siempre existen aristas nuevas y diferentes que serán resueltas en la medida de sus apariciones.</p>
--	---	--	--

		<p>hace. Si yo te comento que desde la secretaria de derechos humanos hay una estancia dentro de la secretaría, para el trabajo con la comunidad, entonces se trabaja. Si es que, desde derechos humanos, desde el consejo nacional de igualdad de género tenemos estos pasos para ellos entonces estamos bien, quizás no como nos gustaría, quizás no abarcamos toda la población que quisiéramos, pero se hace. En el momento en que ellos y ellas deseen levantar la voz, van a haber un montón de instituciones que estamos para apoyarles porque es lo que buscamos, pero a veces no podemos trabajar solos como instituciones, porque no sentimos el respaldo de una entidad que nos diga “estamos aquí” y ese beneficio viene a favor nuestra.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los posibles problemas al momento de implementar las políticas públicas que establezcan la igualdad de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Al momento de implementar políticas públicas que puedan llegar a establecer la igualdad de las personas en general, creería que no existen inconvenientes o barreras para establecer políticas sino que es más un problema de adaptación cultural en el tema propio de la comunidad LGBTIQ, digamos que el Ecuador todavía tiene una mentalidad bastante cerrada en cuanto al avance y al reconocimiento de las diferentes personas e inclusive al convivir en sociedad es por ello que muchos de estos temas han sido tabúes en</p>	<p>El mayor reto que nosotros tenemos ahora es la ignorancia que tenemos como ciudadanos, el no entender que es un homosexual y un heterosexual. O sea, dos palabras básicas que si tú le preguntas a alguien eres heterosexual, te dicen “no, como se te ocurre”. Es porque no conocen, entonces si con estas palabras básicas que son las más sencillas y las más simples de todas no logras tener claro, imagínate lo que pasa hablarlo con los demás, entonces hablar de género, de sexo es super complicado porque cada día las investigaciones nos dicen que</p>	<p>A mi consideración una de las problemáticas más grandes al momento de buscar la igualdad en personas LGBTIQ son las variantes suscitadas. Pues si bien es cierto no tendría que existir distinción ni discriminación alguna entre las personas por ningún motivo, sin embargo, como lo mencione en la pregunta anterior hay un dinamismo social evidente. Al momento de plasmar una política pública se requiere que la implementación de este instrumento tenga un fin</p>

	<p>los últimos años y con el cambio constitucional y también con la ola mundial creo que ha permitido que de una u otra manera se tumbe o intente eliminar estas barreras pero aún no nuestro país y en nuestro cantón diría existen bastante vacíos en cuanto a normativas que sean en pro que los derechos de las personas LGBTIQ.</p>	<p>somos solamente hombres y mujeres, que solamente somos masculino y femenino, hay un montón de cosas más que se nos van a sumar y si es un tema de mi interés voy a llevar información en mi día a día. Entonces es importante que conozcamos por lo menos lo básico. Si tú le hablas a alguien de intersexualidad no sabe de lo que se habla entonces básicamente no conocemos ni las siglas, y si vas a una comunidad rural que no sea Ambato y estamos como mejor aglomerados u organizados y sales de aquí nada más y te dicen “no, aquí no hay”, “no, eso aquí no”. Entonces imagínate, para un gay, para una lesbiana, que es un mestizo y está en una ciudad es difícil, imagínate que tan difícil puede ser para ellos estar en un pueblo indígena, es super complicado, entonces si hay que analizar a como ingeniarse y como sensibilizamos a la gente.</p>	<p>transformador y para lograrlo es de vital importancia conocer a profundidad los problemas a abordarse que procuran dar soluciones reales. De igual forma, se necesita poseer datos técnicos, estadísticas, criterios profesionales, entre otros que fundamenten las decisiones a ejecutarse</p>
<p><b>¿Qué criterios jurídicos fundamentarían una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Principalmente el tema de la igualdad del principio de la igualdad creo que ese es el que nos rige para el reconocimiento y yo siempre he opinado que los temas religiosos los temas sexuales todos los temas que se considera a las personas son temas ajenos a cómo la sociedad deba o no calificar, es decir cada quien puede realizar con su vida personal privada lo que le sienta bien cómo crea que va</p>	<p>La Constitución para mí es una de las mejores jurisdicciones que tiene Latinoamérica, el tema está en como lo aplicamos, es un documento que garantiza los derechos, entonces es solamente aplicar lo que ahí dice “igualdad, no discriminación, tú y yo somos iguales, no importa la edad que tengas, no importa la condición que tengas, no importa la raza que tengas, no importa tus gustos sexuales”, porque eso viene de lado,</p>	<p>No solo respecto a personas LGBTIQ, sino para cualquier sector social, la implementación de todo tipo de política pública parte del conocimiento pormenorizado de algún problema social específico, se requiere de precisión en la data para orientar la toma de decisiones a través de los diferentes mecanismos de acción del gobierno que tienen a</p>

	<p>orientándose sus decisiones sus gustos etcétera pero eso no será un condicionante para que nos califiquen en aspecto social. Jurídicamente creo que desde el tema de la igualdad formal y material ha permitido que existan estos avances construyan nuevas políticas y sobre todo se reconozca que nuestro país se compone de diversas culturas es un país intercultural en donde también se establece este reconocimiento a la comunidad y a los cambios en los diferentes estamentos sociales</p>	<p>eso es un tema personal tuyo, y no tendría por qué afectarle a la otra persona, entonces en el momento en que nosotros empezamos a respetarnos, y solamente pongamos en conocimiento y apliquemos lo que dice la Constitución.</p>	<p>brindar soluciones efectivas y eficaces. Existen varios criterios por los cuales una política pública llegaría a fracasar con el inicio de una inadecuada toma de datos del problema para proponer las soluciones respectivas, es decir, que uno de los problemas sería la proposición de soluciones que no resuelvan el problema cómo tal, la escases de recursos en cuanto a la asignación presupuestaria (mala distribución de recursos), procedimientos de evaluación y control no óptimos, actores diferentes (equivocados) a quienes estarán destinadas las políticas, fallos a nivel político, etc.</p>
<p><b>¿Cuáles son los efectos de una inadecuada implementación de las políticas públicas en beneficio de las personas LGBTIQ?</b></p>	<p>Bueno siempre se tiene en cuenta que el tema de ayudar a la comunidad y de permitir que se logre su reconocimiento a nivel social implicará una igualdad, más no poner beneficios o digamos de una de alguna manera que estén sobre las demás personas es decir que las condiciones de las acciones afirmativas no vayan a ser superiores o exagerar, entonces siempre hay que establecer entre los marcos de la proporcionalidad del análisis de cuánto han sido afectados los derechos o de cuánta discriminación ha existido para que en ese marco proporcional no se</p>	<p>No planteamos política pública en este tema, porque no tenemos quien nos lo solicite, por ejemplo, aquí en Ambato se trabaja en una ordenanza, pero una ordenanza que se la solicitó hace años y que recién en este momento el colectivo visión y diversidad juntos es que se logre desacuerdos, pero ¿quién lo tiene que revisar? Lo tienen que revisar todos los funcionales y los concejales, si estas personas no saben de lo que hablo, si estas personas son homofóbicas, si estas personas tienen prejuicios, entonces de que nos rodeamos en este momento. Después aprobada o</p>	<p>Los efectos de una inadecuada implementación de políticas públicas para personas LGBTIQ es que se continúe con brechas y privación de ciertos derechos, es el fin apuntar más bien a la protección y defensa de estos.</p>

	<p>vaya a afectar derechos de otras personas, entonces creo que en este punto principal es un análisis adecuado que se hará desde quienes crean las normativas como son este caso la Asamblea nacional, los gobiernos seccionales autónomos, consejos municipales y también lógicamente el aporte que realiza la Corte Constitucional que hace lo propio para garantizar que el marco normativo y el marco de normas que se implemente estén acorde a la constitución y a los tratados internacionales de manera que no vulneren los derechos humanos y que también permitan que exista una igualdad y una armonía en una sociedad en donde no se vayan a sentir las personas que no forman parte de la comunidad discriminadas a su vez porque desde él conocemos exageradamente cierto tipo de beneficios sociales</p>	<p>desaprobada, ya está escrita, pero también está el desconocimiento, no sabemos qué beneficios tiene y también hay afirmaciones que también son una política pública, con la que nosotros, si la reconocemos como parte de la comunidad, puede inclusive dentro de estas medidas afirmativas tener ciertos puntajes adicionales en el momento de presentar una carpeta, o en el momento en el que puedas pedir un cupo en las universidades. El otro problema que tenemos es que no nos queremos aliar con otras instituciones y creo que solo mi idea es importante y lo que dicen los otros no. “Entre más, sonamos más”, “entre más, se hace más eco”.</p>	
<p><b>¿Puede tener responsabilidad el Estado por una mala implementación de políticas públicas a favor de las LGBTIQ?</b></p>	<p>Sin duda alguna el Estado cuando se equivoca representado por los organismos encargados de elaborar las normativas si es que existen errores en la implementación ciertos criterios que tiendan a no tener un beneficio real y que vaya a ser nada más una normativa en letra muerta yo creía que no hay mayor impacto o mayor efecto pero si tiende a ser una normativa que vaya a perjudicar de una u otra</p>	<p>El Estado hace lo posible y si sienten que no se hace lo posible hay que exigirle más, solo no se hace justicia de nadie, pero si yo voy con un grupo, y este mismo grupo se activa el mismo día, a la misma hora por lo menos tienen diez ciudades del país, entonces dicen “no es solo uno, son un montón, y están regados en el país”.</p>	<p>Más que hablar de una buena o mala implementación de política pública a favor de personas LGBTIQ es necesario puntualizar que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 41 cuando una política pública, sea nacional o local prive el goce o ejercicio de derechos o garantías procede la acción de</p>

	<p>forma a los ciudadanos, a la comunidad o a los ecuatorianos en general ahí sí puede haber repercusiones y responsabilidad del estado en caso de que las normativas estén mal orientadas. Lógicamente esto requiere procesos de inconstitucionalidad o procesos de ilegalidad de norma en dónde viene una reparación integral para quienes pudo haber causado daño estas políticas, creo que lo más trascendental es el tema de que la Corte Constitucional es la encargada de vigilar esto para evitar justamente que los derechos de alguien sean vulnerados por un tipo de normas creadas con temas erróneos.</p>		<p>protección. Mecanismo por el cual se prevé el amparo eficaz y directo de los derechos de los seres humanos</p>
--	--	--	---

**Fuente:** Elaboración propia

## **Análisis de expertos en Gestión Pública**

A través de la entrevista realizada a especialistas en Gestión Pública, se logró recabar aportes importantes a esta investigación. Como respuestas a la primera pregunta se logra decir que efectivamente existe una conexión, las entrevistadas consideran que el Estado ecuatoriano de una u otra forma han tratado de precautelar la igualdad formal, y se lo ha realizado a través de acciones afirmativas que beneficiaban a las personas LGBTIQ, para así hacer que no se sientan excluidas ni catalogadas como delincuentes únicamente por tener una orientación o preferencial sexual diferente. Sin embargo, a pesar de la opinión de las expertas, considero que las medidas optadas por los Estados de turno no han sido guiadas correctamente, pues ninguna de ellas ha sido conocida a nivel nacional, ni mucho menos ejecutada, lo que hace que personas LGBTIQ sean aún víctimas de vulneración de sus derechos.

En relación a la segunda pregunta, las abogadas tuvieron opiniones separadas, puesto que la única persona que consiguió detallar las políticas públicas a favor de las personas LGBTIQ fue la Dra. Brigitte Torres, en cambio la Dra. López considera que al reconocer que todas las personas son iguales en cualquier condición ya se consideraría como acción informativa, mientras que la Dra. Arcos menciona que no existe una política pública como tal, que esté destinada a proteger el bienestar y desarrollo de homosexuales, transgénero, intersex o queer.

En este punto, existe concordancia únicamente con la Dra. Ana Cristina, porque si bien es cierto nuestra Constitución enmarca a la igualdad, hasta la fecha ninguna Estado o asamblea ha planteado proyectos de ley viables que protejan y sancionen actos de discriminación hacia este grupo de personas, y lo que hay es tan mínimo y básico que no es tomado en cuenta por la sociedad, puesto que no es viabilizado a combatir el problema de desigualdad en ámbitos sociales, laborales, políticos, educativos, etc. En cuanto a la constitución de políticas públicas, las abogadas indican que se parte de un problema social identificado, para que a partir de este se logre focalizar las acciones afirmativas necesarias.

Por lo que se refiere a la cuarta pregunta, dos de tres personas indicaron que las políticas existentes no han sido implementadas a cabalidad, y que con el simple hecho de su existencia no quiere decir que sean las adecuadas, es simple, si fueran las apropiadas y proporcionales a las necesidades de los colectivos no existiría brechas de desiguales dentro de la sociedad, mientras que la Dra. María José López, considera que si son las ideales, debido a que el Estado junto con el legislativo analizan y resuelven a favor de los necesitados.

Desde mi punto de vista, esta respuesta no acorde a la realidad pasa o actual, es así como, durante la investigación no se ha logrado demostrar de que al menos un solo gobierno haya logrado reducir significativamente la desigualdad entre personas LGBTIQ, y concuerdo con que no basta con la existencia de acción afirmativa, sino que se requiere también de una correcta viabilidad para su debido cumplimiento.

Las respuestas de la quinta pregunta también fueron un poco diferentes; por un lado, la Dra. María José López considera que no existen problemas dentro de la aplicación de políticas públicas, la Dra. Ana considera que el problema surge en desconocer el problema, mientras que la Dra. Brigitte dice que el problema es buscar la igualdad, sin embargo, coinciden que a nivel social el problema es la adaptación cultural, al menos al hablar de grupos LGBTIQ, pues al vivir en un país conservador es más difícil lograr una aceptación. Personalmente discurro que el principal problema de exclusión es exactamente los pensamientos ambiguos y homofóbicos, lo que hace que surja la desigualdad en cualquiera de sus formas.

Las expertas coinciden en que los efectos de una mala implementación de políticas gubernamentales es que se excluya a estos grupos y por ende se vulnera sus derechos, con lo que concuerdo totalmente, puesto que si no se canaliza o focaliza de la manera correcta a cualquier medida correctiva para solucionar el problema, se desviaría del objetivo real, lo que lo convierte esto en algo obsoleto, por lo que se requiere respetar la igualdad y resaltar la no discriminación, para de esta forma

promover una inclusión efectiva en beneficio de las personas LGBTIQ, para contribuir a su desarrollo en cualquier ámbito o materia de la vida en general.

En base a esto, consideran que a pesar de los innumerables esfuerzos que realice el Estado para lograr una óptima aplicación de políticas públicas, efectivamente si lograría a existir una responsabilidad estatal en el momento de una mala implementación, por lo que no solo es responsable el Estado como tal, sino también los órganos administrativos que de este se desprenden, como ente creador y regulador tiene la obligación de optar por medidas reguladoras a través del medio jurídico, en consideración con los principios de inclusión y no discriminación.

Concuerdo con estas contestaciones en el sentido en que el Estado y sus organismos son los encargados de velar por el bienestar y seguridad de todas las personas, sin embargo, al realizar una incorrecta aplicación de acciones afirmativas denotaría la carencia de conocimiento e interés por solucionar un problema, que este caso sería la desigualdad existente para los colectivos LGBTIQ, lo que resaltaría la vulneración de derechos de dicha población.

### **3.2. Análisis general**

A través de las entrevistas aplicadas a expertos en Derechos Humanos y Gestión Pública, se logró recabar información relevante que sin duda alguna brindaron un aporte a esta investigación, con aciertos y desaciertos se logra visibilizar la problemática de la cual son víctimas las personas pertenecientes a la población LGBTIQ, y dicha vulneración de derechos ocurre tanto en sectores públicos y privados, pues no existe política pública eficiente que promueva el derecho a la igualdad.

A pesar de que la Constitución del Ecuador sea considerada como garantista de derechos y se hable del principio de igualdad, inclusión y no discriminación, la mayoría de los presupuestos necesarios no se cumplen, pues existen vacíos normativos que entorpecen el desarrollo y cumplimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ.

La mayoría de entrevistados concuerdan en que efectivamente se necesita una política pública focalizada únicamente para las personas LGBTIQ, y el planteamiento de esta logre iniciar basándose en lo que la Constitución estipula en su Art. 66, numeral 44, a partir de esta consideración se consigue analizar medidas de protección y por ende correctivas, para que de esta forma se estudie el problema a fondo, se busque alternativas viables y así ejecutarlas dentro del marco legal, sin otorgar privilegios mayores a las personas LGBTIQ, sino que al menos se brinde la garantía mínima de protección y no vulneración a sus derechos, de tal forma que este grupo minoritario de una u otra forma sea más visibilizado en cualquier ámbito y que se les brinde igualdad de oportunidades que las personas heterosexuales.

Sin duda alguna, el Estado requiere priorizar las necesidades de aquellos grupos minoritarios que han sido vulnerados por la sociedad en general, así como también encargarse del respectivos estudio de respuestas viables a aquellos problemas identificados dentro de un grupo determinado, a través de la fusión de consejos cantonales, rurales, gobernaciones y demás entidades encargadas a la administración pública, para que con su ayuda se logre plantear acciones afirmativas en beneficios de estos grupos minoritarios, para de esta forma lograr la inclusión social, educativa, laboral, política, deportiva y demás sectores, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción alguna, para que así, se conseguir reconocer el buen trabajo del Estado y no recaer en una responsabilidad estatal

## CONCLUSIONES

- La fundamentación doctrinaria y jurídica en relación al derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ permite concluir que, a pesar del avance de los años, las personas que forman parte del gremio sufren aún algún tipo de discriminación y continúan en la lucha diaria por el reconocimiento de sus derechos, puesto que su avance y desarrollo evidentemente se ha paralizado por la falta de igualdad de oportunidades dentro del ámbito laboral, educativo, social y de salud, convirtiéndose en víctimas de agresiones físicas o psicológicas lo que constituye una clara vulneración de derechos al no contar con una acción afirmativa por parte del Estado ecuatoriano focalizada en resolver los problemas y solventar las necesidades este tipo de grupos minoritarios.
- El análisis del estado de las políticas públicas ecuatorianas en relación a los derechos de las personas LGBTI se logró determinar que efectivamente dentro de nuestra legislación ecuatoriana existe una escasez de políticas públicas optimas y adecuadas dirigidas especialmente al colectivo LGBTIQ en concreto, puesto que el Estado ha intentado implementar únicamente medidas básicas de inclusión para estos grupos prioritarios, mas no políticas públicas que protejan y hagan respetar a las personas con diferentes condiciones u orientaciones sexuales, lo que recae en una responsabilidad estatal, al no demostrar la capacidad del Estado y sus órganos competentes para resolver aquellas brechas de exclusión y discriminación.
- La determinación de criterios jurídicos que fundamentan una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ y En base a las entrevistas realizadas a profesionales del derecho se logra indicar que a lo largo de los años las personas del grupo LGBTIQ han sido discriminadas, e incluso violentadas de diversas formas, y aunque en la actualidad dicha discriminación y vulneración de derechos se ha minimizado limitadamente no se logra un desarrollo y evolución de derechos para los gays, lesbianas, bisexuales,

transexuales, intersexuales y queer, los profesionales entrevistados concuerdan en que hasta que no se implemente una adecuada política pública que promueva la inclusión e igualdad a favor de este colectivo va a seguir latente una amplia vulneración de derechos laborales, educativos y sociales.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario hacer hincapié en que existe una importantísima brecha legal en cuanto a la prioridad que se necesita brindar a las personas del colectivo LGBTIQ, y rellenar este vacío es posible mediante la implementación de respeto al derecho a la igualdad y el rechazo a la discriminación para las personas con diferentes orientaciones y condiciones sexuales.
- La protección de derechos de las personas que pertenecen a este grupo minoritario podría ser a través de la creación y posterior implementación de políticas públicas focalizadas para individuos que forman parte del grupo LGBTIQ, a partir del estudio de necesidades básicas que promuevan el libre desarrollo social, laboral y educativo en igualdad de derechos y oportunidades, luchar por su cumplimiento y que así no solo quedé en letras sino que se cumpla a cabalidad para erradicar verdaderamente el problema en mención.
- Ante la inexistencia o falta de conocimiento de temas de igualdad por parte de los abogados de la República del Ecuador, se recomienda implementar en las mallas curriculares de la carrera de derecho materias o asignaturas relacionadas a la inclusión efectiva de las personas con diferentes condiciones sexuales a las del común denominador.
- Desarrollar seminarios, cursos o capacitaciones acerca de la vulnerabilidad, discriminación y desigualdad de derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersex y queer, debido a que por falta de recursos e información en algún momento de nuestras vidas se ha cometido algún acto de distinción, sin ser conscientes de la realidad a la que personas con diferente condición sexual se enfrentan diariamente.

## BIBLIOGRAFÍA

Agencia de la ONU para refugiados. (2018). *Derecho a la igualdad*. Recuperado de <https://bit.ly/2E6NXgM>

Armendáriz, L. (2020). *Metodología de la Investigación. Importancia de la Metodología en la Etapa Investigativa*, 1(56). La Plata, La Plata, Argentina: Publicaciones A&T.

Banco de desarrollo de América Latina. (2017). *Scioteca de derecho de personas LGBTIQ*. Recuperado de <https://bit.ly/3Ya9NFS>

Butler, Judith. 2002. *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires: Editorial Paidós: Género y Cultura.

Cajas, A. (2011). *Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008*. Revista electrónica de Derechos humanos, (12). Obtenido de <https://bit.ly/3W5FLS5>

Castañeda, M. (2021). *La vida de las personas homosexuales no es como en las películas*. No nací en un cuerpo equivocado. Ciudad de Córdoba, Córdoba, Argentina: Planeta Futuro.

Chávez, I. (2020). *Las acciones afirmativas como políticas públicas de igualdad de género en un estado constitucional de derechos*. Obtenido de <https://bit.ly/3BjuFkn>

Colina, S. (2020). *La cooperación internacional para el desarrollo y la protección de los derechos de las personas LGTBI: un análisis comparado*. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 68-87.

Consejo Nacional para la igualdad de género. (2021). *Plan institucional cnig-2021-2025-VSP*. Obtenido de <https://bit.ly/3PdpgRq>

CPCCS. (2010). *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*. Obtenido de <https://bit.ly/3Pql7Kp>

Fonseca, L. (2019). *Métodos de la Investigación. Metodología de la Investigación*. Santa Fe, Bogotá, Colombia: Publicaciones ColombiaDates.

Guasch, Óscar. 2007. *La crisis de la heterosexualidad*. Barcelona: Editoriales Leartes

Gutiérrez, A. (2021). *Políticas públicas latinoamericanas en la comunidad LGBTIQ*. *Revista de investigación en salud*. Universidad de boyacá, 112-135.

López Moya, D. (2021). *Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales*. Revista Sociedad & Tecnología, 44-66. Obtenido de <https://bit.ly/3F5uutS>

Martínez, P. y Sánchez, R. (2018). *Tipos de Investigación. Metodología y Tipos de Investigación*. Cusco, Cusco, Perú.

Montalvo, J. (2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://bit.ly/3FysTyn>

Montenegro, M., Herrera, L., & Torres, V. (2020). *Los Derechos de las personas LGBTIQ+, agenda de género y las políticas de igualdad*. Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico, 09-23. Obtenido de <https://encuentros.unermb.web.ve/index.php/encuentros/article/view/80/86>

News UN. (09 de 2018). *News Story about gays*. Obtenido de <https://bit.ly/2liT4JW>

OEA-CIDH. (2020). *Informe no. 400/20 caso 13.637*. Jamaica: Fondo Publicaciones. Obtenido de <https://bit.ly/3VHGMjo>

Naciones Unidas. (2022). *La formación de un líder juvenil lenca*. Recuperado de <https://bit.ly/3HmlxhK>

Parsons, W. (2012). *Políticas públicas: Una introducción a la teoría y la práctica de políticas públicas*. México: FLACSO México. Obtenido de <https://bit.ly/3Hhkz7v>

Rodríguez, N. (2018). *Tipos de igualdad a través del derecho comparado*. Obtenido de <https://bit.ly/3UFkXQ7>

Silva, K. (2013). *Medidas de acción afirmativa en los concursos públicos: principio de igualdad y la discrecionalidad institucional a favor de la sociedad*. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4529>

Tasigchana, L. (2016). *El principio de igualdad en el procedimiento de garantías constitucionales y su aplicación correcta*. Recuperado de <http://repositorio.Ucsg.edu.ec/handle/3317/6281>

## ANEXOS

### Anexo 1. Entrevista



**Tema:** Políticas Públicas para Personas LGBTIQ en Relación al Derecho a la Igualdad en el Ecuador.

**Estudiante:** Jennifer Antonella Vilmonite Medina

**Profesional del Derecho:**

1. ¿De qué manera el Estado ecuatoriano ha precautelado la igualdad formal de las personas
2. ¿Cuáles son las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ?
3. ¿De qué manera se encuentran constituidas las políticas públicas en el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?
4. ¿Las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano para establecer la igualdad de las personas LGBTIQ son adecuadas? SI/NO por qué?
5. ¿Cuáles son los posibles problemas al momento de implementar las políticas públicas que establezcan la igualdad de las personas LGBTIQ?
6. ¿Qué criterios jurídicos fundamentarían una adecuada política pública que garantice el derecho a la igualdad de las personas LGBTIQ?
7. ¿Cuáles son los efectos de una inadecuada implementación de las políticas públicas en beneficio de las personas LGBTIQ?
8. ¿Puede tener responsabilidad el Estado por una mala implementación de políticas públicas a favor de las LGBTIQ?

## Anexo 2. Hoja de ruta



### Entrevistas para Capítulo II Registro de actividad- Hoja de Ruta

**Nombre del proyecto:** Políticas Públicas para Personas LGBTIQ en Relación al Derecho a la Igualdad en el Ecuador.

**Estudiante:** Antonella Vilmonite

**Periodo:** Agosto - Diciembre 2022

Fecha	Actividad	Lugar	Hora	Firma Estudiante Entrevistador	Firma Profesional Entrevistado
18/10/2022	Entrevista Dra. Tereza Hare	UNC- Ambato	9:00 a 10:00		
19/10/2022	Entrevista Dra. Marie Gamba	Secretaría DDHJ	14:00 a 16:30		
20/10/2022	Entrevista Dra. María José López	GAD Ambato	10:00 a 12:00		